

# UNIVERSIDAD DE SAHAGÚN

(Liberatis, Honestatis, et Fidelitas est Veritas)

## ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



## LOS SUSTITUTOS DE PRISIÓN COMO MEDIO PARA ABATIR LA SOBRE POBLACIÓN PENITENCIARIA

# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ SAUZA**

ASESOR DE TESIS: LIC. MARÍA DE LA LUZ LUNA JIMÉNEZ

MÉXICO, D.F. 2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

### **“LOS SUSTITUTOS DE PRISIÓN COMO MEDIO PARA ABATIR LA SOBREPoblACIÓN PENITENCIARIA”**

INTRODUCCIÓN .....	V
--------------------	---

#### **CAPÍTULO I**

##### **EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO.**

1.1.-En Roma .....	2
1.2.-En Francia .....	3
1.3.-España .....	6
1.4.-México .....	8
1.4.1 .-Época Prehispánica .....	9
1.4.2 .-En la Conquista .....	10
1.4.3 .-A partir de la Independencia .....	12
1.4.4 .-A finales del siglo XIX .....	14
1.4.5 .-Principios del siglo XX .....	16
1.4.6 .-En la actualidad .....	19

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

2.1 .-Definición de derecho penitenciario .....	25
2.2 .-Definición de pena .....	27
2.3 .-Concepto de medidas de seguridad .....	28
2.4 .-Definición de pena de prisión .....	29
2.5 .-Individualización de la pena .....	30
2.6 .-Tratamiento readaptador como garantía individual (Artículo 18 Constitucional) .....	31
2.7 .-La remisión parcial de la pena .....	34

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

3.1.-Concepto de Sistema Penitenciario .....	39
3.2.-Sistema Auburniano .....	42
3.3.-Sistema Celular .....	44
3.4.-Cárceles Abiertas .....	46
3.5.-Sistema Progresivo Técnico en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal .....	47
3.6.-El Sistema Progresivo y la Sobrepoblación Penitenciaria ....	50

**CAPÍTULO IV**  
**LA SOBREPoblación PENITENCIARIA COMO FACTOR**  
**PRINCIPAL DE LA CORRUPCIÓN Y EL FRACASO DEL**  
**SISTEMA PENITENCIARIO.**

4.1.-La importancia de la readaptación para la sociedad	55
4.2.-La arquitectura penitenciaria y la distribución de la población	56
4.3.-La incultura como causa criminógena	58
4.4.-La angustia económica y el delito	63
4.5.-La sobrepoblación penitenciaria y otros problemas penitenciarios	65

**CAPÍTULO V**  
**LOS SUSTITUTOS DE PRISIÓN COMO FORMA PARA ABATIR**  
**LA SOBREPoblación PENIENCIARIA.**

5.1.- Sustitutos de prisión	73
5.2.-Tipos de sustitutos	76
5.2.1 .- La sanción pecuniaria	76
5.2.2 .-La multa	77
5.2.3 .- Trabajo a favor de la comunidad	78
5.2.4 .-Semilibertad	80
5.2.5 .-Libertad condicionada	81
5.2.6 .-Libertad preparatoria	82
5.3.-La eficacia jurídico social de la sustitución	84

<b>CONCLUSIONES</b>	.....90
<b>PROPUESTAS</b>	.....96
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	.....97

## INTRODUCCIÓN.

La pena ha recorrido cinco periodos: la venganza privada, venganza divina, venganza pública, periodo humanitario y la etapa científica, siendo la prisión en su aspecto humanitario y científico la institución relativamente más nueva.

En el devenir de la pena de prisión, ésta se ha encontrado con diversos obstáculos los cuales la llevan a una crisis aguda, un claro ejemplo es la problemática del trato en una prisión la cual se torna difícil: el trato del personal entre si y el trato del personal hacia el interno, razón por la cual el personal debe estar debidamente capacitado y remunerado, para que no se vea en la necesidad de realizar conductas delictivas, ésta es solo una parte de la crisis que sufre la justicia penal, vivimos una elevada inflación legislativa con códigos más represivos que preventivos, penales saturados, defectos de selección y preparación del personal administrativo y corrupción.

Como consecuencia tenemos una justicia desigual, cara, lenta e inconstante, la historia del Derecho nos dice que el castigo corporal fue utilizado en contra del que lesionaba la convivencia

social, hay algunos que sostienen el carácter pacificador de la pena; si el delito no fuera castigado, la gente tendería a pensar que tiene la ley en sus manos; para otros, los delitos deben tener un castigo pues se romperían las expectativas normativas y un delito que quede impune generaría la subsecuente violación de todas las normas, se define a la imposición de la pena como la reconstrucción simbólica del derecho que el delincuente ha quebrantado con su conducta.

En la actualidad, la pena de prisión se contempla con una doble función de castigar y corregir, dentro de una institución donde se le de tratamiento penitenciario, así la pena de prisión tiene como fin la readaptación y la rehabilitación del delincuente, cada una con diferentes connotaciones: resocialización significa la reinserción social del penado; la rehabilitación consiste en la recuperación del crédito y la honra que por el delito, la pena y la ejecución de la misma se habían perdido, así como de todos los derechos y facultades que se habían suspendido por el mismo motivo, la readaptación consiste en volver a adaptar al reo a las funciones que realizaba antes de su conducta delictiva.

De las circunstancias que prevalecen en el sistema penitenciario nos enteramos a diario: la sobrepoblación, prostitución, tráfico de drogas, presentándose un daño al reo, a la víctima y a la sociedad, la prisión no es la solución para la readaptación del individuo, existe una gama de sustitutivos penales que hacen innecesaria la prisión para ciertos casos, por lo que es necesario que se reforme el Código Penal.

La sociedad juega un papel esencial en la prevención del delito y la reincorporación del delincuente a la sociedad, ya que debe participar en la creación de programas tendientes a la readaptación del delincuente, con la supervisión de las autoridades en la materia; la sociedad no es perfecta, así que se necesita de mucho esfuerzo para invitarla a participar.

Hablar en términos generales de los sustitutos de la prisión como medio para abatir la sobrepoblación penitenciaria, es hablar de la forma en que ha venido evolucionando el Derecho Penitenciario, para denotar como ha sido la forma en que se ha desarrollado históricamente y los obstáculos que día a día se presentan y su posible solución, así resultará indispensable

desarrollar cinco capítulos cuyo contenido y fin concreto es el siguiente:

El capítulo primero, resulta de relevancia, en razón de que a través de éste, conoceremos la evolución del derecho penitenciario a lo largo de la historia del hombre, desde sus orígenes en la antigua Roma, pasando por diversos países europeos hasta llegar a nuestro país.

Luego, es indispensable establecer algunos conceptos de Derecho Penitenciario, situación que hacemos básicamente en el capítulo segundo, para que, en el capítulo tercero fijemos algunos puntos sobresalientes de los Sistemas Penitenciarios más utilizados, en donde subrayaremos la importancia del Sistema Progresivo Técnico, que es el que se aplica en nuestro país.

En el capítulo cuarto se aborda el problema real y tangible de la sobrepoblación penitenciaria como factor principal de la corrupción y por supuesto del fracaso del Sistema Penitenciario.

Finalmente en el capítulo quinto se expondrá la idea y concepto de sustitutos de prisión, como esa formula idónea por

medio de la cual se puede abatir la sobrepoblación penitenciaria y más aún, escogiendo el método correcto, se puede lograr no sólo abatirla, sino satisfacer los intereses del ofendido, que ha sido mancillado en sus derechos y en su honor, y que de alguna manera a través del trabajo a favor de la víctima puede sentir el resarcimiento de los daños y con esto una mayor y mejor administración de la justicia penal.

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta principal es partir de los sustitutos de la prisión, como la formula ideal para abatir y detener el crecimiento poblacional de los reclusorios, y frente a esto, llevar a cabo una exposición de lo favorecedor que resulta en nuestro sistema penitenciario.

## **CAPÍTULO I**

### **EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO.**

El objetivo de este primer capítulo, es establecer la manera a través de la cual se ha venido desarrollando el Derecho Penitenciario no solamente en México sino en el mundo.

Esto nos ayudará a entender el porque de las cárceles y el sistema que se aplica para lograr la rehabilitación y resocialización de aquellos que han determinado su conducta a delinquir.

Evidentemente, cuando hablemos de los sustitutos de prisión como medio para abatir la sobrepoblación penitenciaria, abordado principalmente en el capítulo IV y V, veremos como la evolución histórica del derecho penitenciario, ha tratado que de alguna manera, aquellas personas que han sido sentenciadas y que ahora se convierten en reos, cumpliendo una sentencia, deban de resocializarse, deban rehabilitarse y adaptarse nuevamente a la sociedad a la cual ofendieron en un momento determinado.

Así tenemos como se van generando sustitutos de prisión, en virtud de varios criterios, principalmente el hecho de la sobrepoblación y los costos que significa el mantener a tantas personas recluidos en los centros de readaptación social.

## 1.1 ROMA

En un principio, en el Derecho Romano se fueron estableciendo prisiones de seguridad para los acusados, evidentemente, las mismas sirvieron para que en un momento determinado, los custodios y las personas que administraban la prisión actuarán de forma abusiva en contra de los detenidos.

El autor Bernaldo V. Quiros al hablarnos de esto, nos dice lo siguiente: “La pena de cárcel se construye en Roma por el Rey Tulio Hostilio (670-620 a.C) y se llamo Latania. La segunda cárcel romana fue construida por Apio Claudio por lo que se le conoció con el nombre de Claudina. En el texto de Ulpiano tomando del Digesto, nos indica con claridad la finalidad de la cárcel romana; y también encontramos en la cárcel romana un medio coercitivo para deudores y esclavos.”<sup>1</sup>

Sin duda alguna este hecho logra que el régimen carcelario tuviera un objetivo claro, el detener al infractor para someterlo a resarcir el daño y dar un ejemplo de sanción a una conducta delictiva, y de esa manera hacer que la sociedad respetará la ley.

Otro autor que nos ofrece una reflexión sobre el particular, es Luis Marco del Pont, quien dice:”El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su

---

<sup>1</sup> Quirós, Bernaldo V.; “Lecciones de Derecho Penitenciario”; Buenos Aires Argentina, Imprenta Universitaria, 6ª Edición, 2003, pág.44.

guarda, sostuvo que durante el imperio romano, estas eran para la detención y no para el castigo. En muchos cárceles, a los esclavos se les obligaba a el trabajo forzado, como el *populus publicum*; que consistía en la limpieza de alcantarillas, trabajo en minas, el arreglo de carreteras.”<sup>2</sup>

Definitivamente, la naturaleza de la cárcel desde el punto de vista del Derecho Romano, consistía básicamente en tomar a aquellas personas deudoras, o bien aquellas personas esclavizadas o aquellos que cometían robo, detenerlos y someterlos a trabajos forzados.

Evidentemente, este tipo de situación carcelaria, pegaba mas a los pobres y personas de escasos recursos que no tenían otra alternativa que soportar la cárcel.

## **1.2 EN FRANCIA.**

En Francia en le época de la Edad Media las situaciones fueron más crueles; la cárcel ahora se convertía en centros en donde el sufrir y el penar parecían ser la tónica principal de dicha cárcel.

El autor Gustavo Malo Camacho sobre el particular nos dice lo siguiente: “La cárcel tiene, el carácter de pena, sin embargo en Francia se sostendrá lo contrario al afirmarse que la noción de la

---

<sup>2</sup> Del Pont, Luis Marco; “Derecho Penitenciario”; México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 3ª Edición, 2002, pág. 41.

pena privativa de la libertad parece sepultado en la ignorancia ya que solo se aplicaba tormento. Partimos totalmente de un criterio en el que en Francia como en toda Europa se aplicaban torturas y tormentos, que eran utilizado en la época, y su esplendor lo adquirió con el santo Oficio de la Inquisición.”<sup>3</sup>.

Sin duda alguna, las situaciones que se van observando en el devenir del Derecho Penitenciario, es el hecho de un trato digno o cuando menos mas humanitario con relación al reo.

Es en esta época cuando surge el pensamiento humanista del Márquez de Beccaria quien trata de establecer, una cierta estructura a través de la cual se va a lograr la construcción de un sistema que permita la resocialización.

Este autor decía: “Vuélvase los ojos sobre la historia, y se verán crecer los desordenes en los confines de los imperios; y menoscabándose en la misma proporción la máxima nacional, que se aumente el impulso hacia los delitos, conforme al interés que cada uno toma en los mismos desordenes: así la necesidad de agravar las penas se dilato cada vez mas por este motivo, aquella fuerza, semejante a un cuerpo grave, que oprime nuestro bienestar, no se detiene sino a medida de los estorbos que lo son opuestos. Los efectos de esta fuerza son la confusa serie de las acciones humanas. Si estas se encuentran y recíprocamente se ofenden, las penas, que yo llamaré estorbos políticos, impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma,

---

<sup>3</sup> Malo Camacho Gustavo: “Manual de Derecho Penitenciario” México Instituto Nacional de Ciencias Penales, 8ª Edición, 2005, pág. 19.

inseparable del hombre, y el legislador hace como el hábil arquitecto, cuyo oficio es oponerse a las direcciones ruinosas de la gravedad, y mantener las que contribuyen a la fuerza del edificio”.<sup>4</sup>

Nótese como a partir de los estudios de Beccaria, en el Tratado de los delitos y las Penas, se empieza a tener ya una idea generalizada del objetivo directo de la cárcel.

El autor cuando dice que se ha de escoger las penas que no hieran tanto el cuerpo pero que si retrotraigan la sensibilidad del hombre, se refiere a que básicamente deben de cumplir una cierta sanción en la que la cárcel no sea para sufrir, sino para resocializarse.

De tal manera, que Beccaria para este tiempo, definitivamente tuvo una gran aceptación, y es así como en la edad media y a partir de sus análisis y comentarios, se empezarán a reformar los diversos procedimientos carcelarios.

Otro autor que nos habla sobre las situaciones del Derecho Penitenciario en Francia, es el maestro Eugenio Cuello Calón quien menciona lo siguiente: “En Francia, los prisioneros debían permanecer el doble del tiempo que durara la condena, y en caso de penas superiores a los 8 años, la residencia era permanente. Para evitar la fuga, a los que estaban tentados los prisioneros por las condiciones inhumanas que debían de soportar, se establecía un aumento considerable en la sanción privativa de la libertad; los

---

<sup>4</sup> Banesana, César, Marques de Beccaria; :”Tratado de los Delitos y las Penas”; México, Editorial Porrúa; 8ª Reimpresión, 2002, Pág. 26, 27.

liberados debían conseguir trabajo en un plazo no mayor a 10 días porque en caso contrario eran acusados de vagancia. Es un poco lo que actualmente sucede con los exreclusos que son presionados por la autoridad policial y en casos perseguidos con el pretexto de la falta de antecedentes.”<sup>5</sup>

Nótese como la situación va cambiando y se va generando un concepto de Derecho Penitenciario basado en una relación más humana, más en contacto con las posibilidades del hombre y su resocialización.

### **1.3 EN ESPAÑA.**

La conformación del Derecho Español va ha depender básicamente de sus diversas provincias en las que políticamente estaba dividida la península española.

La del Toro, Castilla, Sevilla, la de Estilo; las Leyes de Partida son tan sólo un ejemplo de las situaciones tan diversas de tipo legislativo que se prevenían en la Península Ibérica.

El autor Luis Jiménez de Asúa cuando nos hace referencia a la situación penitenciaria en España alude a lo siguiente: “Desde las Leyes de Aragón se vislumbra una necesidad de tecnificar la aplicación de las sanciones, de tal manera, que en las cárceles haya algunos aposentos, para recoger en ella tanto la diversidad de delincuentes y personas de diversas condiciones y estados; existe

---

<sup>5</sup> Cuello Calón, Eugenio; “Derecho Penal”; México, Editorial Nacional, 5ª Edición, 2005, Pág. 49.

una necesidad de que los prisioneros no sean privados durante el día del aire y la luz del sol, y de noche cuando se recojan ha de haber lugares y aposentos sanos; incluso para aquellos que hubieran cometido grandes y enormes delitos; la separación de los presos se debe realizar no sólo por la calidad de las personas, sino también por su sexo, proponiendo aposentos separados para las mujeres. Se establece la necesidad de evitar que este junto a aquellos que llegan por alguna desgracia o por caso fortuito, y mujeres ramera, por que si no las primeras salen después tan avergonzadas como las del público; se pugna por un trato humano a los presos, adecuada alimentación y la corrección por medio de un buen sistema educativo y reformador.”<sup>6</sup>

Como ya lo habíamos dicho, a partir de Beccaria, las situaciones dentro del Derecho Penitenciario se van suavizando. Un sentimiento de piedad, un instinto de humanidad, va generando diversos derechos a través de los cuales se van creando tecnicismos en pro del reo dentro de las prisiones y calabozos.

La necesidad de un trato humano, de que existieran aposentos sanos y adecuados, una buena alimentación, van dándole al Derecho Penitenciario su sustento y existencia.

Otro autor que nos habla sobre este particular es Carlos López quien dice lo siguiente: “En la cárcel de Sevilla España, existen denuncias de torturas, por abusos que se van cometiendo en contra de los internos. En la explotación carcelaria, se observan

---

<sup>6</sup> Jiménez de Asúa, Luis; “Tratado de Derecho Penal”; Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 14ª Edición, 2001, Pág. 846.

las manos del alcalde. Se señala que la cárcel tiene tres puertas que, la gente denomina de oro, plata y cobre; según los rendimientos que cada cual dejaba al portero. Había además tabernas y bodegones. Las enfermedades estaban al día, los juegos, los vicios, la extorsión y por tanto el trato inhumano y abusivo en contra de los reos era la tónica principal en la cárcel de Sevilla.”<sup>7</sup>

En términos generales el estado de los prisioneros no sólo en España, sino en Portugal, Francia, Holanda, Suiza, son deplorables, van creándose centros de vicio, en los cuales, el abuso en contra del reo va a ser la principal forma a través de la cual se va a dirigir el aparato carcelario.

Da tal manera, que esto provoca la necesidad de la existencia de un cierto sistema de derecho por medio del cual, el reo pudiera ser tratado con respeto a sus derechos mínimos fundamentales.

#### **1.4 EN MÉXICO.**

No debemos olvidar, que el origen de nuestra legislación parte de lo que son las Instituciones Romanas, las cuales se exportan hacia Francia, luego a España y llegan a nuestro país después de la Conquista Española.

---

<sup>7</sup> López, Carlos; “La Reforma Penitenciaria en España”; Madrid, España, Editorial Bosch, 3ª Edición, 2000, Pág. 57.

De tal manera, que para el estudio de México, lo habremos de dividir en varias etapas, iniciando por la época Prehispánica.

#### **1.4.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

El sistema carcelario en la época Prehispánica, está identificado también con el abuso de poder, situación que al parecer es un sentimiento de la naturaleza humana, puesto que como hemos visto desde Roma, Francia, España y la gran mayoría de los países europeos, el problema principal que se tiene respecto del Sistema Penitenciario, es el trato justo que se le debe dar al reo y sus posibilidades de rehabilitación.

Da tal manera que es importante subrayar, el hecho de que se van a establecer diversas fórmulas adecuadas a través de las cuales se castigarán las conductas antijurídicas.

La autora Emma Mendoza Bremauntz al hablarnos de esto dice lo siguiente: “Durante la época Prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin del que conocemos en la actualidad, esto es, no llega a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otras.

La cárcel ocupa un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia como pena frente a las demás penas crueles que se aplicaban con enorme rigor.”<sup>8</sup>

Sin duda, el régimen penitenciario en nuestro país, no va a ser totalmente diferente a las diversas situaciones y circunstancias que prevalecían en la Europa antigua.

De tal manera, que el mismo abuso de poder teniendo al reo a la mano, se da sin limitación, y de hecho, en lo que es la época prehispánica sólo se está estableciendo como un fin preventivo mientras se ejecuta la condena, la cual, según la autora citada, por lo regular era la pena de muerte.

Como consecuencia de lo anterior, en la época Prehispánica las penas eran diversas, tales como los azotes, el quemar el cabello lo que significaba una gran deshonra, y por supuesto no había en lo más mínimo un sistema de protección que generara Derecho Penitenciario.

#### **1.4.2 EN LA CONQUISTA.**

Iniciada la Conquista, las penas fueron todavía más crueles, básicamente los detenidos eran prisioneros de guerra y ya no tanto delincuentes por lo que se les sometía a diversos tratamientos y por supuesto diversas sanciones.

---

<sup>8</sup> Mendoza Bremauntz, Emma; “Justicia en la Prisión del Sur”; México, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2ª Edición, 2002, Pág. 77.

Así tenemos que, al término de la Conquista inicia para nuestro país el período llamado de la Colonia, fue entonces cuando las diversas legislaciones de España van a aplicarse en nuestro país.

El autor Raúl Carrancá y Rivas al hablarnos del tema nos dice lo siguiente: “El régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para la época que señalaba que el lugar donde los presos deberán ser conocidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieran constituir cárceles privadas. Estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta nuestra legislación actual. Es en las Leyes de Indias en donde por primera vez en México se menciona a la Privación de la Libertad como pena; las Leyes de Indias se componía de 9 libros divididos en títulos íntegros por un buen golpe de leyes cada uno; el título 6º del libro 7º en 24 leyes, se denominaba: De la cárceles y los carcelarios; y de Las Visitas en la Cárcel, Penas y Aplicación; se van estableciendo un sinnúmero de disposiciones jurídicas que regularon la vida carcelaria durante tres siglos que perduró la época colonial en nuestro país.”<sup>9</sup>

Pudiésemos decir, que la legislación penitenciaria, estaba dada básicamente por las siguientes leyes:

1. Las Partidas de Alfonso el Sabio,
2. Las Ordenanzas Reales de Castilla,
3. Las Cédulas Reales.

---

<sup>9</sup> Carranca y Rivas, Raúl; “Derecho Penitenciario”; México, Editorial Porrúa, 18ª Edición, 2003, Pág. 118.

Así se va generando ya en nuestro país la posibilidad de Derecho Penitenciario, que más adelante va a incluir la construcción de las penitenciarias y por supuesto los Sistemas Rehabilitatorios.

### **1.4.3 A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA.**

Una vez que nuestro país generó el movimiento libertador en el año de 1810; observamos que terminado este en 1821 se va a lograr una independencia de la Corona Española, y por tanto, el país exigía la creación de legislación adecuada a la población.

Evidentemente, ahora la lucha por el poder gubernamental, tendría que ser interna, ahora los diversos grupos dominantes trataban de llevar a cabo un mejor espacio a través del cual, lograrán sus objetivos.

Es así que cuando Raúl Carrancá y Rivas nos habla de la situación que imperaba al inicio de la época independiente en nuestro país, hace alusión a lo siguiente: “En 1823 el Reglamento Provincial Político del Ministerio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban no solo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.”<sup>10</sup>

Nótese como inicia una organización del trabajo penal. Así encontramos que los trabajos forzados iban a ser una gran

---

<sup>10</sup> Idem. Pág. 119.

actividad remunerable para el gobierno del estado mexicano, y llegado el momento el hecho de poner a trabajar a los reos producía una fuente patrimonial a la cárcel y por ende al Estado.

Es en este período cuando inicia la transición de una época tirana a otra en la que ya se empieza a tener una noción de resocialización de la actividad correctiva, y por supuesto, se empieza a mejorar la situación para los detenidos, a los cuales incluso se les enseñaba algunos oficios.

Los autores Antonio Labastida Díaz y Ruth Villanueva Castillejas al hablarnos de esta época, mencionan lo siguiente: “En el México independiente, después de la confirmación de la independencia, en 1826 se establece el trabajo como obligación y ningún recluso podría estar en la cárcel sino cumplía los requisitos que para ello establecía la Constitución: para la separación de presos, se destino, en 1843 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en proceso y la Cárcel de Santiago Tlatelolco para sujetos a presidio destinados a trabajar en obras públicas.

En 1848, el Congreso General ordeno la licitación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y asilo para liberados, y fue encomendada la creación de un reglamento para prisiones.”<sup>11</sup>

Sin duda alguna, las situaciones y circunstancias que prevalecen, van dando al reo esa posibilidad sistemática de

---

<sup>11</sup> Villanueva Castillejas, Ruth y Labastida Díaz, Antonio; “Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio”; México, Procuraduría General de la República, 5ª Edición, 2005, Pág. 28.

incorporarse nuevamente a la sociedad por medio de la cual, el Derecho Penitenciario, se va formando e incluso teniendo un objetivo propio como sería la rehabilitación o resocialización del reo.

De tal manera, que se va generando ese sistema basado en el trabajo o en la preparación para dicho trabajo.

La situación general básica era la necesidad de fijar diversos puntos a través de los cuales, el Derecho Penitenciario, pudiese lograr instituirse, y con esto fijar diversas reglas a través de las cuales se logrará la resocialización de los reos.

#### **1.4.4 FINALES DEL SIGLO XIX.**

Sin duda alguna, la idea principal y general que se va a establecer como fuente del Derecho Penitenciario en México, la vamos a encontrar contenida en la Constitución Liberal de 1857 al fijar las bases para la creación del Sistema Penitenciario Mexicano.

Esta época evidentemente marca el nacimiento del Derecho Penitenciario dando la pauta para la creación de mejores instituciones que actualmente conocemos.

De ahí que en la Constitución de 1857, se va a generar una Garantía Individual fijada en el artículo 18 Constitucional que a letra decía: “Sólo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o

detención por falta de pago honorario o cualquier otra ministración de dinero.”<sup>12</sup>

Se forma ya para nuestro país, un sistema a través del cual, se ha de lograr la rehabilitación del reo, y ahora la detención se produce en virtud de la necesidad de someterlo a una readaptación.

Como consecuencia de lo anterior, es obvio que las instituciones van especializándose, y ahora la visión que se tiene respecto de la imposición de sanciones, va ha ser diferente, va ha ser más humana y por supuesto más sistematizada.

Otro autor que nos habla de la época, es Alfredo López Martínez quien comenta lo siguiente: “La historia de la prisión en México, al igual que la del resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de derechos humanos del recluso, así como a una idea europea que se extrapolo a nuestro país, entre muchas otras fue la deportación de presos a lugares remotos alejados de poblaciones. En México a partir de 1860, se práctico el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle Nacional (Valle de la Muerte) en Oaxaca, entre otras formas de deportación. Fue hasta 1905, que en un decreto de el General Porfirio Díaz, se destino a las Islas Marías para el establecimiento de una colonia penitenciaria dependiente del Gobierno Federal. En 1974 la Secretará de

---

<sup>12</sup> Tena Ramírez, Felipe; “Leyes Fundamentales de México”; México, Editorial Porrúa, 18ª Edición, 2001, Pág. 609.

Gobernación declara el régimen legal de la colonia penal y decreta el primer reglamento formal para la misma.”<sup>13</sup>

Es así como los autores citados, ya nos trasladan a finales del siglo XIX al siglo XX, pero antes de pasar a este período es importante mencionar que los efectos de la deportación de presos, era una práctica europea que se estilaba mucho y que de alguna manera, daba la oportunidad de que el reo fuera transportado a lugares remotos para compurgar su sentencia. De ahí, que se forman para este tiempo, el régimen de las Islas Marías.

#### **1.4.5 PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.**

Sin duda alguna, con la explosión demográfica el Sistema Penitenciario fue requiriendo continuamente mayor infraestructura y capacidad de respuesta a las conductas antisociales.

Por ello como resultado de este requerimiento, vemos como para principios del siglo XX se construye la Penitenciaría de la Ciudad conocida como Lecumberri o el Palacio Negro, la cual trajo consigo la adecuación de la legislación existente, en busca de fórmulas legislativas encaminadas a la resocialización individual.

Sobre este particular el autor Sergio García Ramírez nos ofrece los comentarios siguientes: “En 1916 el proyecto de el Señor Carranza quiso poner en manos de la Federación una gran responsabilidad penitenciaria, segregándola en alguna medida de

---

<sup>13</sup> López Martínez, Alfredo; “El Sistema Penitenciario Mexicano”; México, Ediciones Delma, 2ª Edición, 2005, Pág. 27.

los Estados, y no hacía tal el proyecto en un empeño por sersenar con intención política algo de la competencia estadual, sino actuaba bajo la convicción de conveniencia al sistema penal , por razones de orden y buen desenvolvimiento de esta relativa centralización penitenciaria.

El proyecto de Carranza empezó con el fervor federalista del Congreso que a la postre determinó otro texto: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias, penitenciarias, o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.” Aquí se afirman varias cosas, además del humanitarismo que en otro texto de la Constitución hallaba carta. Primero, el carácter regenerador, y no solo retributivo, ejemplar o expiativo, del sistema penal, luego el convencimiento de que el trabajo es el medio único, o en todo caso el principal para obtener esta regeneración.”<sup>14</sup>

Nótese como en principio, se va generando todo un sistema de coordinación, a través del cual, la regeneración, será el punto principal, por medio del cual, se logrará el éxito del Sistema Penitenciario.

Ahora, el objetivo en sí no era castigar, sino más que nada el poder rehabilitar al reo y darle una posibilidad de que pueda volver a ser útil a la sociedad.

---

<sup>14</sup> García Ramírez, Sergio; “La Prisión”; México, Fondo de Cultura Económica, 2ª Edición, 2005, Pág. 32.

Como consecuencia de lo anterior, el texto original del artículo 18 Constitucional para 1917 va ha encontrar un concepto de regeneración como el fin principal del Sistema Penitenciario.

Así, citaremos este artículo de la Constitución de 1917 que a la letra decía: “Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto de el que se destinaré para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios el sistema penal –colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”<sup>15</sup>

Evidentemente que las situaciones carcelarias se fueron marcando a través de lineamientos claros, en la operación del Sistema Penitenciario.

De ahí, que se empezó a limitar la prisión preventiva al procedimiento por un delito que merecía pena corporal o alternativa, o bien una pena pecuniaria.

Es así como se va creando un sistema humanitario que ya tiene un objetivo principal como es la regeneración tal y como lo establece el texto original del artículo 18 Constitucional de 1917.

---

<sup>15</sup> Tena Ramírez, Felipe; Op. Cit., Pág. 822, 823.

Como consecuencia de lo anterior el sistema penitenciario adopta nuevas reglas como es la separación de procesados y condenados, tratando de darle a todo el sistema penitenciario, la técnica adecuada a través de la cual, pudiese lograrse el objetivo principal ya mencionado que es la resocialización.

En virtud de lo anterior, aparecen los sustitutos de prisión, como sistemas adecuados a través de los cuales, el propio Derecho Penitenciario regulará diversas situaciones que permitirán el objetivo claro de dicha rama del Derecho como es la readaptación del sujeto que ha delinquido sin la necesidad de que el infractor sea recluido en un centro de readaptación social.

#### **1.4.6 EN LA ACTUALIDAD.**

El desenvolvimiento del Sistema Penitenciario Mexicano y por supuesto la configuración de un Derecho Penitenciario, se va a dar gracias a las diversas posibilidades legislativas que se fueron creando a través de la evolución lógica de la sociedad.

De tal manera, que la autora Clementina Rodríguez García al hablarnos de esta evolución, menciona lo siguiente: “En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, donde inicia una nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957 la Penitenciaria del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, lo que permitió descongestionar lugares de población, separar procesados de sentenciados, así como hombres de mujeres. Al llegar a un punto culminante el penitenciarismo, se construyó el Centro

Penitenciario del Estado de México en Almoloya de Juárez que en su momento fue una cárcel modelo para toda Latinoamérica, en la que se implementaron programas de clasificación y tratamiento tendientes a lograr la readaptación social del sentenciado, e iniciar una nueva etapa de cárcel sin rejas con la frase preliberacional, todo esto bajo la iniciativa y dirección del Dr. Sergio García Ramírez.”<sup>16</sup>

Evidentemente, que a partir de este momento, se van creando diversas formulas de tratamiento de reclusos, e incluso desde el punto de vista internacional la ONU va aprobando Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados, éstas son adoptadas por nuestro país, razón por la cual, el reo, va ha gozar de diversos derechos que la legislación positiva le otorga.

Para 1976, se cierra Lecumberri y se inauguran dos nuevos centros en el Distrito Federal como son el Reclusorio Norte y Oriente, se empiezan a formar otros tipos de reclusorios en el sur para que, paulatinamente se clausuraran las cárceles de Xochimilco, Coyoacán y Alvaro Obregón.

Así tenemos como se genera una evolución en el Sistema Penitenciario Mexicano hasta la actualidad, mismo que esta basado en el Artículo 18 Cosntitucional, el cual a la luz de la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Septiembre de 2006 quedará de la siguiente manera: “Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

---

<sup>16</sup> Rodríguez García, Clementina; “El Sistema Penitenciario”, México, Fondo de Cultura Económica, 3ª Edición, 2002, Pág. 28.

El sitio de ésta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan con sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar

al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su conocimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social. ”<sup>17</sup>

De tal manera, que la evolución del Derecho Penitenciario ha requerido siempre de diversas modificaciones legislativas que le permitan ser efectivo.

Una de estas, sin lugar a duda, es la aplicación de los sustitutos de la prisión.

Debemos, aclarar que el título de este capítulo pretendió básicamente la evolución del Derecho Penitenciario y dentro de esto, vamos a encontrar como es que se desarrolla en cierta medida la concepción de los sustitutos de la pena.

Sobre esta situación, el autor José Ángel Ceniceros, nos ofrece la siguiente idea: “Desde el siglo pasado, los Congresos Penales, los Congresos Penitenciarios Internacionales de Roma (1885), San Petesburgo (1890), Paris (1895), se ocupaban de la pena corta de prisión; en Londres (1925) se acordó pedir su sustitución por otras penas y recomendar amplia extensión del sistema de prueba (probatio) y mayor desarrollo a la multa; y el 2º

---

<sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Sista, 2007, Pág. 8.

Congreso Internacional de Derecho Comparado (La Haya 1937) acordó un voto pidiendo sustituir las penas por otras medidas (Perdón Judicial, Condena Condicional, Régimen a Prueba).”<sup>18</sup>

Tal y como lo establece el autor citado, los Sustitutos de Prisión básicamente emergen en una época totalmente contemporánea; son en realidad, situaciones propias de una necesidad actual, a través de la cual, se va a dar la posibilidad de resocialización.

Evidentemente, que ese sustituto va a requerir siempre, de diversos hechos específicos que van a ser inmediatamente una sustentación de las posibilidades de comportamiento de responsabilidad del Estado en primer lugar y su obligación con el luso Puniendi, y la efectividad de la pena.

Por el momento, nos resta sólo considerar como es que la fórmula que se establece a lo largo del tiempo, va a lograr imponer la sanción en un ámbito de libertad o cuando menos semilibertad a través de los sustitutos de prisión.

---

<sup>18</sup> Ceniceros, José Ángel; “Las Penas Privativas de la Libertad de Corta Duración”, México, Revista Criminalia, Año 8, 1999, Pág. 262.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

El objetivo de este capítulo es establecer algunos de los conceptos viables que vamos a utilizar durante la secuela de este estudio, los cuales nos ayudarán a conocer cada una de las acciones que se llevan a cabo para lograr la rehabilitación del reo y que, de alguna manera, se logre ese principio de amenaza que el Derecho Penal debe tener.

Esto lo entenderemos mejor en el momento en que se establezca la definición de Derecho Penitenciario.

#### **2.1 DEFINICIÓN DE DERECHO PENITENCIARIO.**

Sobre el concepto de Derecho Penitenciario, quisiéramos inicialmente citar el que nos proporciona el autor Juan José González Bustamante al decir: “El término Derecho Penitenciario ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de penitencia, o de castigo, es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social, aunque esta última es cuestionable; de ahí viene, además que a los

establecimientos donde se cumple la pena privativa de libertad se llame Penitenciaria.”<sup>19</sup>

Sin lugar a dudas, el sistema que se va creando a partir de la necesidad de establecer una penitenciaria que haga que las penas puedan llevarse a cabo, genera ese conjunto de normas a través de las cuales, en base a la sustracción del individuo de la sociedad y una pena de encierro, someterlo a un tratamiento rehabilitador, pueda llevar al individuo a no volver a delinquir.

Otro autor que nos proporciona una definición, es Elio Gómez Brillo quien dice: “El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la ciencia penitenciaria es más amplia, porque se nutre de la experiencia y opiniones de los especialistas; de ahí que la concepción moderna tienda a la primera denominación. La ciencia penitenciaria, es altamente reconocida, y se va formulando a partir del conocimiento de las instituciones carcelarias y la vida en ellas.”<sup>20</sup>

Sin duda alguna, las concepciones que en un momento determinado nos proporcionan los autores siempre nos van a dirigir a una función punitiva del Estado.

A ese resultado del *Ius Puniendi*, a través del cual el Estado puede llevar a cabo la sanción de las penas.

---

<sup>19</sup> González Bustamante, Juan José; “Colonias Penales e Instituciones Abiertas”, México, Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, 10ª Edición, 2001, Pág. 42.

<sup>20</sup> Gómez Brillo, Elio; “Violencia en la Cárcel”, Ensayo de Derecho Penal y Criminología en Honor de Javier Piña y Palacios, México, Editorial Porrúa, 3ª Edición, 2002, Pág. 239.

De ahí, que evidentemente se va a requerir la imposición de una pena que sea viable y acorde a la persona, dependiendo siempre de la necesidad de una rehabilitación.

Lamentablemente en nuestro país, no hay en sí una función operativa realmente individualizada y por eso el fracaso del sistema penitenciario.

## **2.2 DEFINICIÓN DE PENA.**

La pena es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente , que puede afectar a su libertad , a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolo o suspendiéndolos.

Sentado lo anterior el Maestro López Betancourt, nos dice que la pena debe cumplir con las siguientes características:

1. Proporcional al delito. Esto es, los delitos graves deben sancionarse con penas graves y viceversa.
2. Personal. Sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.
3. Legal. Porque las penas deben estar siempre establecidas en la ley, haciendo realidad el principio de que nulla poena sine lege.

4. Igualdad. Implica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar características de la persona, como lo puedan ser su posición social, económica, religiosa, etc.
5. Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.
6. Jurídica. Por la aplicación de penas se logra el restablecimiento del orden legal.”<sup>21</sup>

### **2.3 CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Las medidas de seguridad son instrumentos utilizados para evitar la ejecución de actos que lleven a la realización de hechos delictivos.

Son prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales es de temer que los realicen.

Es preciso mencionar que las penas y medidas de seguridad son totalmente diferentes, esto se basa en los siguientes tres puntos que enmarca el Maestro Eduardo López Betancourt:”

---

<sup>21</sup> López Betancourt, Eduardo; “Introducción al Derecho Penal”; México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 1996, Pág. 242, 243.

- a) La pena es consecuencia de un delito; la medida de seguridad se aplica por el carácter peligroso del sujeto.
- b) Al imponer la pena se produce un sufrimiento; por la medida de seguridad se prevé la comisión de un delito y es en sí un medio asegurativo.
- c) La pena se impone tomando en cuenta la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del autor; la medida de seguridad se impone exclusivamente tomando en cuenta la peligrosidad del individuo.”<sup>22</sup>

#### **2.4. DEFINICIÓN DE PENA DE PRISIÓN.**

La pena de prisión es una de las más populares es nuestro sistema penal, de tal manera que su aplicación se ha viciado con el paso del tiempo, lo que provoca una crisis que día con día se agudiza.

El maestro Eduardo López Betancourt al respecto menciona lo siguiente: “ La pena de prisión se define como el internamiento del delincuente en un centro de reclusión, impidiéndole en forma absoluta su libertad.”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> López Betancourt, Eduardo; “Introducción al Derecho Penal”; México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 1996, Pág. 252, 253.

<sup>23</sup> López Betancourt, Eduardo; “Introducción al Derecho Penal”; México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 1996, Pág. 259.

En este periodo de internamiento se pretende que el recluso además de cumplir la pena por el delito cometido, se readapte nuevamente a la sociedad a través de diversas medidas previamente establecidas.

## **2.5 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**

Inicialmente el Derecho Penal en su conjunto debe de ser totalmente personalísimo.

Como consecuencia de ello, la imposición de la pena, debe necesariamente responder a situaciones individualizadas.

De hecho, en el momento en que se establece una sentencia, el juez individualiza la pena, estableciendo el mínimo y máximo de peligrosidad del sujeto, y a partir de esto, desde el punto de vista penitenciario tendrá que individualizarse la pena.

Para establecer un concepto de lo antes expuesto, es necesario citar las palabras de Elías Neuman que dice lo siguiente: "Individualizar o individuar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y pormenor. Determinar individuos comprendidos en la especie; consiste en establecer un tratamiento de antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contrariamente síntoma y medida.

Se entiende también como la adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las particulares del delincuente.”<sup>24</sup>

En realidad la idea de la individualización no es nueva, ya era concebida por los romanos y el Derecho Germánico, pero, debido a las situaciones de sadismo en la aplicación de las penas, evidentemente esta posibilidad de individualización se olvidó y quedó totalmente rezagada.

Es así como podemos afirmar que el tratamiento debe ser resocializador en base a una individualización de la pena.

## **2.6 TRATAMIENTO READAPTADOR COMO GARANTÍA INDIVIDUAL. (ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL).**

Estamos llegando ya a una de las conceptualizaciones más trascendentales de nuestro estudio, como es en sí la Garantía Individual.

El artículo 18 constitucional establece claramente una garantía de naturaleza penitenciaria.

Esta garantía significa un derecho mínimo fundamental que la autoridad sancionadora debe de respetar y no sólo la autoridad, sino la propia ley; el propio poder legislativo debe antes que nada,

---

<sup>24</sup> Neuman, Elías, “Derecho Penitenciario”, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 4ª Edición, 2003, Pág. 80.

respetar la garantía individual y luego hacer la legislación; ya que podrían surgir leyes anticonstitucionales, que podrían nulificarse.

Así, para poder hablar de la naturaleza de la garantía individual establecida en el artículo 18 constitucional que ya hemos citado en el capítulo anterior debemos tener una noción de lo que es una garantía individual. Y para esto utilizaremos las palabras del Maestro Ignacio Burgoa que nos dice: “Este concepto se forma, mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

1) Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado, sujeto activo y el Estado y sus autoridades, sujetos pasivos.

2) Derecho Público Subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).

3) Obligación correlativa por parte del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar y cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

4) Previsión y regulación de la citada relación por parte de la Ley Fundamental (fuente).<sup>25</sup>

La garantía individual forma una relación íntima entre el gobernado y el gobernante.

---

<sup>25</sup> Burgoa, Ignacio; “Las Garantías Individuales”, México, Editorial Porrúa, 37º Edición, 2004, Pág. 181.

De tal manera, que si recordamos en el texto del artículo 18 Constitucional tenemos que la base fundamental de todo el Derecho Penitenciario será la resocialización.

Esta resocialización, iniciará basándose en una aplicación individual de la peligrosidad del sujeto activo del delito.

Así, se materializa el *Ius Puniendi*, que es la esencia misma a través de la cual, el Estado tiene el derecho de llevar a cabo la sanción de las penas.

De ahí, la necesidad de establecer un concepto de dicho *Ius Puniendi* y para esto vamos a ocupar las palabras del autor Raúl Carrancá y Trujillo quien nos dice: “Desde el punto de vista objetivo, osea mirando los fines, la norma es lo que hace posible la convivencia social; desde el punto de vista subjetivo la garantía de esa convivencia para cada uno, por consiguiente, todo aquello que ponga en riesgo la convivencia deberá ser reprimido por el Estado, persona jurídica mediante la cual actúa la sociedad. El Estado tiene el deber de defender, y el poder de hacerlo, a la sociedad entera, contra toda suerte de enemigos; los de afuera, invasores extranjeros; y los de adentro, delincuentes. Estos hacen peligrar la convivencia social cimentada sobre el supuesto de fines de los agregados sociales. Y además, que es instinto repeler la agresión que el delito representa, y dar así satisfacción suficiente a la venganza privada y esta ha quedado superada por la doctrina y la filosofía, de ahí que el Estado, como organización jurídica de la sociedad, tenga en sus manos la capacidad de castigar o “*IUS PUNIENDI*” ante la necesidad por una parte de reprimir el delito y

por la otra también de dar satisfacción a los intereses lesionados por él ilegítimamente protegidos.”<sup>26</sup>

La garantía individual establecida en el artículo 18 Constitucional, va a obedecer a ese Derecho del Estado, a llevar a cabo la imposición de las penas respectivas.

De tal manera, que se van firmando los principios fundamentales a los cuales esta dirigido necesariamente el Derecho Penal.

Como consecuencia de ello, van a surgir los sustitutos de prisión.

Esto es, que dicho sustituto de prisión, llegado el momento, va a generar ese efecto a través de la individualización de la pena, generar un tratamiento rehabilitador que logre convertir en útil a la persona que ha delinquido.

## **2.7 REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.**

Uno de los más antiguos y famosos tratamientos de sustitución de la pena lo significa el famoso “2 x 1”.

La Remisión Parcial de la Pena desde el punto de vista técnico, funciona a través de lo que sería la motivación y el castigo.

---

<sup>26</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl; “Derecho Penal Mexicano”, México, Editorial Porrúa, 19ª Edición, 2002, Pág. 153, 154.

Esto es, en el momento en que viene la sentencia, se le otorga al reo la posibilidad a través de una función motivacional, para que este último, ingrese al sistema rehabilitatorio y se incorpore al trabajo, la capacitación para el trabajo, o a la educación como base principal del sistema.

De ahí, que principalmente, se van fijando por cada dos días de trabajo, uno de remisión de la pena.

Evidentemente este sistema también tiene sus propias reglamentaciones por lo que es importante citar el artículo 50 de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales Para el Distrito Federal, el cual a la letra nos dice: “Por cada dos días de trabajo será remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otro lado datos de efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en las actividades educativas y en el buen comportamiento de los sentenciados.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para ese efecto, el cómputo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo, el ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de

reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conocer la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción tercera y los incisos a, ab en el artículo 90 del Código Penal Para el Distrito Federal.

La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 42 de esta ley.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena conforme a lo dispuesto en el artículo 65 esta ley.”<sup>27</sup>

La remisión parcial de la pena está incluida como uno de los postulados básicos de sustitutos de prisión.

La autora Lolita Aniyar de Castro nos explica algunas otras situaciones sobre la idea general de los sustitutos de prisión, dicha autora menciona: “La idea general es reemplazar por medio de sustitutos convenientes las penas cortas de privación de la libertad, puesto que arrancan al individuo de su específica clase social, corrompiendo a los más débiles e inclinándolos a la vida criminal. No encontrando aún el mágico remedio al doble problema, y topándonos con la prisión como aparente mal necesario, buscamos varias vías de solución como son:

---

<sup>27</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales Para el Distrito Federal, México, Editorial Sista, 2006, Pág. 87, 88.

- A) La transformación de la prisión, de lugar de castigo a institución de tratamiento.
- B) La diversificación de las formas de prisión.
- C) La sustitución de la pena de prisión por otras penas más eficaces.
- D) La sustitución de la prisión por medidas de seguridad.
- E) Otras formas de sustitución o terminación de la pena de prisión y prisión preventiva.”<sup>28</sup>

Sin duda, el hecho de establecer sustitutos de prisión, se inclina en mucho a lograr que existan posibilidades adecuadas del recluso, para que este sobreviva a la intensa situación que significa la reclusión.

Como consecuencia de esto, es preciso establecer en cierta manera, los parámetros esenciales y fundamentales a través de los cuales, se debe lograr que la rehabilitación se lleve de la mejor manera posible, y que por medio de esta el reo comprenda su actitud, y como consecuencia la sociedad se beneficie.

De ahí, que surge la necesidad jurídico-social de los sustitutos de prisión.

De hecho, ahora en la actualidad esa naturaleza filosófica de la cual surge el sustituto tiene muchas más razones de existir y una

---

<sup>28</sup> Aniyar de Castro, Lolita, “Notas Para un Sistema Penitenciario Alternativo”; Foro Internacional de Criminología, Memoria Principal, 2001, Pág. 108.

de peso, que es la que nos interesa, es la sobrepoblación penitenciaria.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

Ahora pasaremos a observar la forma a través de la cual, se va a generar un sistema que trata de resocializar al delincuente para tratarlo y devolverlo a la sociedad siendo útil.

Da tal manera, que a lo largo del tiempo, la sociedad ha visto sistemas que van desde los más crueles hasta los más liberales, con tal de lograr esa rehabilitación, buscando el hecho de incurrir en el arrepentimiento del sujeto delictivo frente a la comisión de su delito.

Así, el objetivo principal de esta parte de nuestro estudio es identificar los elementos distintivos del sistema, que nos permitirán lograr una mejor concepción de la forma en que se trata de establecer la rehabilitación penitenciaria.

#### **3.1 CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO.**

Evidentemente, uno de los primeros elementos que necesitamos definir es el de Sistema Penitenciario, de este, Claus Roxin nos comenta: “Los sistemas penitenciarios se van generando

a través de un régimen de confinamiento del reo que previamente ha sido condenado.

La importancia del sistema se da en la posibilidad organizativa por medio de la cual, se entra hasta la psique del delincuente o reo, para entender su situación y tratar de ayudarlo a salir de ella.

Esto aunado a la multitud de diversos intereses que se van concatenando dentro del reclusorio o sistema penitenciario que por lo regular, tiende a corregir las desviaciones criminógenas del individuo.

Dentro de los principales sistemas penitenciarios, podemos citar el Celular, el Pensilvánico, el Sistema Cartujo, el Sistema de Auburn, los Sistemas Progresivos, la Prisión Abierta y demás sistemas penitenciarios, que incluso van hasta lo que es el Siberiano y el Sistema de Degradación utilizado en Portugal.”<sup>29</sup>

La idea generalizada, es establecer un sistema funcional que permita que la prisión cumpla con sus objetivos directos que son rehabilitar o resocializar al sentenciado.

Es importante el hecho de que en la prisión, se vayan fijando diversos puntos que trascienden a las posibilidades del sistema frente al reo.

---

<sup>29</sup> Roxin, Claus; “Política Criminal, Sistema de Derecho Penal”; Madrid, España, Editorial Bosch, 8ª Edición, 2002, Pág. 293.

De ahí, que en la actualidad, puede hablarse ya de una crisis de prisión puesto que este fin comúnmente no se alcanza.

Esto es, realmente, que en todo el mundo los sistemas han fallado por diversas causas y la definición de los sistemas de tratamiento penitenciario, han caído e crisis al igual que la operatividad dentro de la prisión.

De esto, Mariano Ruíz Funes nos explica: “Que esté en crisis la prisión no tiene una mayor importancia, si se piensa en la cantidad de instituciones humanas que sufren análogo fenómeno. Pero ocurre que esta crisis de la prisión no se debe a la acción de factores externos, sino a su propia organización y métodos tradicionales. Es decir, por lo tanto, es una crisis específica. La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado con todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro; es decir, ha ahondado cuanto logrará deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y ennoblecerla.”<sup>30</sup>

La drogadicción, el tratamiento diferencial, el manejo de los grupos de poder, son tan solo algunos de los problemas reales que la prisión vive y que por supuesto en este ámbito de circunstancias, ningún sistema de tratamiento rehabilitatorio va a poder funcionar,

---

<sup>30</sup> Ruíz Funes, Mariano; “Crisis de la Prisión”; La Habana, Cuba, Mentor Editor, 5ª Edición, 1999, Pág. 162.

y no se puede hablar en ningún momento de algún sistema penitenciario.

Es importante, subrayar esta situación, en virtud de que en este capítulo básicamente tratamos sobre sistemas penitenciarios.

De tal manera, que de estos sistemas hemos elegido tres de forma general y uno de manera especial, que es el Sistema Progresivo Técnico que es el que se ocupa en nuestro país especialmente en la Legislación de Ejecución de Penas Para el Distrito Federal.

Así mismo, pasaremos a observar la naturaleza de cada uno de estos sistemas.

### **3.2 SISTEMA AUBURNIANO.**

Este sistema tuvo su auge a partir de 1796 a 1818, parece sobrepasar los regimenes carcelarios, y establecer una dureza y disciplina a través de la cual, se va ha lograr la rehabilitación del reo.

El autor Van Hentig, en el momento en que nos explica algunas situaciones sobre el particular nos dice: "Las características del Sistema de Auburn son las siguientes:

1. Se clasifica a los reclusos en tres clases:
  - a) Los más empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto.

b) Aquellos intermedios a los cuales se les mandaba tres días a la semana a asilamiento absoluto y el resto de la semana en tratamiento colectivo.

c) Los delincuentes jóvenes y menos peligrosos a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento celular nocturno.

2. Aislamiento nocturno en general.
3. Regla absoluta de silencio.
4. Mantener la disciplina por medio de la pena corporal.
5. Prohibición de recibir visitas familiares o amigos.
6. Enseñanza elemental de escritura, lectura y aritmética.
7. Ningún ejercicio de deporte y distracción.
8. Prohibición de comunicarse en cualquier forma entre los reos.
9. Prohibición de silbar, cantar, correr, bailar, saltar, etc.”<sup>31</sup>

De alguna manera, el Sistema Auburniano va a permitir el trabajo y la instrucción, la reunión de trabajo puede tener un sentido social para los integrantes que están inmersos en este sistema.

Parece ser más económico en cuanto el recluso llega a producir por el trabajo, y el silencio impide la plática entre los internos y con ello la corrupción de algunos actos que van aparejadas con la comunicación.

---

<sup>31</sup> Hentig, Van; “La Pena”, Buenos Aires, Argentina, Editorial Espasa, 5ª Edición, 1998, Pág. 252.

En términos generales, este sistema fue combatido duramente por el régimen de silencio absoluto que básicamente era un castigo a la libre expresión.

Por otra parte, el castigo corporal que era lo más rudo simple y sencillamente no corregía a nadie.

El sadismo de los guardias, el trabajo silencioso y triste, el hecho de ni siquiera recibir sueldo por las actividades que realizaban, definitivamente creaba en la población un gran trastorno, y por tanto surge una separación total de la familia y el recluso, cosa que definitivamente fue lo que llevo al fracaso al sistema Auburniano.

### **3.3 SISTEMA CELULAR.**

El Sistema Celular fue aplicado en México, en el llamado Palacio Negro de Lecumberri.

Las celdas y células van generándose y acorde al número de internos que ingresan y a través de esto se logra una separación de la población penitenciaria en relación directa con los delitos cometidos.

En términos generales, el autor Sebastián Soler, nos explica las características del Sistema Celular diciendo: “Las características principales del Sistema Celular son las siguientes:

1. Un aislamiento total y absoluto tanto diurno como nocturno, es decir el sujeto entra a prisión y se le asigna una celda en la cual se le va a dejar, quedará totalmente aislado en la celda.

2. Anonimato. El sujeto no volverá a ser llamado por su nombre, nadie conocerá su verdadera identidad, simple y sencillamente, se le va a identificar por un número y no se volverá a nombrar su identidad.

3. La única lectura permitida es la Biblia, se piensa que cualquier otro tipo de lectura para el sujeto puede ser nociva, la salvación del reo es la meditación religiosa.

4. No es permitido recibir y mandar cartas, el sujeto pierde todo contacto con el exterior, carece de información, pues no puede obtener ni periódico, ni noticias de ninguna clase.

5. El reo no podrá recibir ninguna visita, ni de familiares ni de amigos.

6. La visita única permitida es la de algunos funcionarios, el gobernador o el jefe o alcalde de la prisión.”<sup>32</sup>

El Sistema Celular también llamado Pensilvanico, va ha tener los mismo defectos de silencio del Sistema Auburniano.

Evidentemente tiene sus pros y sus contras. En principio, el no recibir visitas no autorizadas, la inexistencia de evasiones o movimientos colectivos, la escasa necesidad de recurrir a medidas

---

<sup>32</sup> Soler, Sebastián; “Derecho Penitenciario Argentino”, Buenos Aires, Argentina, Editorial De Palma, 15ª Edición, 2001, Pág. 428.

disciplinarias, el poco personal técnico que se requería pues de alguna manera el reo se encontraba en silencio casi opacado y las posibilidades de algún plan de cualquier naturaleza por parte del reo se ve inhibido.

Como consecuencia de lo anterior, de nueva cuenta encontramos el aislamiento como un aspecto nocivo o defecto del Sistema Celular, el cual a pesar de su amplia vigencia en cuanto a su aplicación no logra aportar una evidente evolución penitenciaria en México ni tampoco en el mundo.

### **3.4 CÁRCELES ABIERTAS.**

La prisión abierta, es ahora la nueva modalidad en la que al parecer el reo, ha demostrado que ha cometido el delito en virtud de la gran presión social que siente, y que en el momento en el que se le ofrece la posibilidad de una vida digna, se rehabilita o resocializa.

Así tenemos como el autor Ricardo Rangel, en el momento en que nos habla sobre la Prisión Abierta y algunos conclusiones sobre ello dice lo siguiente: “La expresión de establecimiento abierto, desdeña a el establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no reciben el obstáculo material tales como muros, cerraduras, barrotes o guardias complementarios; las prisiones celulares sin mallas o murallas, que proveen un régimen abierto en el interior o también prisiones en las que el muro esta reemplazado por una custodia especial.

La característica esencial de una prisión abierta debe de residir en el hecho de que se solicita a los reos o reclusos, someterse a la disciplina de la prisión sin vigilancia estrecha y constante.”<sup>33</sup>

Realmente las características de la prisión abierta, han facilitado en mucho la posibilidad de readaptación del delincuente, se va ha lograr la finalidad resocializadora, y como consecuencia de esto, se cimenta un sistema adecuado, que al parecer, es contradictorio a los fines de la cárcel.

En México, las Islas Marías han dado un resultado sorprendente, en el sentido de que el reo cuando compurga su sentencia en dichas islas, reconoce sus errores, reflexiona y en cierta forma trata de cambiar su conducta.

### **3.5 DEL SISTEMA PROGRESIVO TECNICO EN LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Este es en sí el sistema que el artículo 18 Constitucional ha escogido para transformar parte de nuestro Derecho Penitenciario.

Así tenemos que, todos y cada uno de los Estados y por supuesto la Federación va ha organizar un sistema penal en sus

---

<sup>33</sup> Rangel, Ricardo; “La Evolución de las Penas”, Panamá, Cuadernos Panameños de Criminología, Volumen I y II, Pág. 96.

respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El Sistema Progresivo Técnico, es la vía esencial e idónea a través de la cual, nuestros organismos ejecutores de la pena, van generando su aplicación en el orden jurídico a través de las diversas disposiciones que surgen en la Dirección General dependiente de la Subsecretaría de Readaptación Social.

Así la Dirección General de Prevención y Readaptación Social establecerá y organizará las instituciones del sistema penitenciario en el Distrito Federal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y por supuesto la educación.

Es así como el Sistema Progresivo, tiende evidentemente a llevar a cabo la readaptación social de la cual, el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal dice lo siguiente: “ Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado.

Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.”<sup>34</sup>

En términos generales, la necesidad del sistema, resulta ser la base principal a través de la cual se va a dar el tratamiento.

La clasificación, la individualización, la observación, el diagnóstico, son tan solo los principios rectores a través de los cuales, el régimen penitenciario puede clasificar a una persona para que esta última, tenga la posibilidad de lograr la rehabilitación a la que fue sentenciado.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que llevar a cabo el confinamiento respectivo, en virtud de que definitivamente el tratamiento rehabilitatorio se lleva como una pena, puesto que el reo ha ofendido totalmente los intereses sociales del conglomerado, y de alguna manera debe y tiene que entender su conducta, tratar de rehabilitarse para volverse a adaptar a un sistema en donde respete la propiedad privada, y en base a ese respeto, entre directamente a ejercer una cierta competencia con las fuerzas productivas, y por supuesto con los grupos dominantes.

Es así como podemos manifestar que la situación es bastante compleja para que el reo pueda entenderla y mucho menos que alguien se la pueda explicar.

---

<sup>34</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, México, Editorial Sista, 2006, Pág. 178, 179.

La cuestión es, que en el momento en que se determina delinquir, existen estados criminógenos que definitivamente han determinado su conducta al delito, y es preciso que esos estados desaparezcan, o cuando menos, el reo los entienda correctamente, para que sepa de su aparición y en el momento en que sienta que está sometido o dominado por un estado criminógeno, busque ayuda para tratar de evitarlo.

### **3.6 EL SISTEMA PROGRESIVO Y LA SOBREPoblación PENITENCIARIA.**

En nuestro país, el sistema que se ha elegido para llevar a cabo el proceso de rehabilitación, es el progresivo, basado en el trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación.

De tal manera, que esta readaptación social, va a tener diversas etapas a través de las cuales, el fin se logrará.

Ya en el inciso anterior, habíamos citado el artículo 12 de la Ley de Ejecuciones Sanciones Penales para el Distrito Federal, al hablar del Sistema Progresivo Técnico en la citada ley.

Es así como ahora vamos a relacionarlo con la sobrepoblación penitenciaria, meollo de este trabajo de investigación.

Pero antes, es importante hacer la reflexión siguiente:

En primer lugar, este Sistema Progresivo tendiente a causar la readaptación social del sentenciado va a basarse en el trabajo y la preparación para este.

La cuestión ahora es, observar la manera a través de la cual, va a darse esa circunstancia.

La misma legislación señala dos períodos importantes como son:

1. De estudio y diagnóstico.
2. De tratamiento.

El Consejo Interdisciplinario, tiene la alta responsabilidad de llevar a cabo el estudio, por supuesto, elaborar el diagnóstico para medir las posibilidades de rehabilitación.

Es así, que la necesidad de una mayor efectividad en el tratamiento rehabilitatorio, nos va a dar en sí las fases del tratamiento que son:

- a) Internación,
- b) Externación,
- c) Preliberacional,
- d) Postpenitenciario.

La situación realmente llega a afectar incluso hasta la personalidad del reo.

Esto es, que en términos generales, este sistema rehabilitador esta dado para un determinado número de personas, en una cierta área y por supuesto en base a una cierta arquitectura penitenciaria.

Ahora bien, cabe mencionar que existe una estrecha relación entre la sobrepoblación penitenciaria y la arquitectura penitenciaria ya que estos establecimientos están destinados a un cierto número de personas el cual al verse rebasado solo provoca un fracaso en el fin que a lo largo de este estudio hemos planteado. Por lo que atañe a la arquitectura penitenciaria, hablaremos de ella en su momento, por ahora lo que nos interesa es relacionar el procedimiento rehabilitador con la gran explosión demográfica que existe en los centros de reclusión.

El autor Sergio García Ramírez al exponer algunas situaciones sobre el particular nos dice: “En más de un sentido exponen las cárceles grandezas y miserias; tras de nuestras prisiones de voces numerosas y en ocasiones caóticas, pletóricas, lo mismo que tras las severas fortalezas nórdicas, erizadas de mecanismos opresivos, se advierten conceptos corrientes y verdaderos de humanidad y fraternidad; los conceptos genuinos sin otro propósito, sin equívoco, sin ulterior designio, que rigen el trato de la gran sociedad con el hombre desnudo. Para afrontar las tareas lentamente nace una profesión penitenciaria, que ha de ocuparse de las vicisitudes y necesidades carcelarias, principalmente, el cuidado de la correcta distribución de la población

penitenciaria tratando que no sobrepase los límites operativos para lo cual las instalaciones fueron creadas.”<sup>35</sup>

Al tenor de lo expuesto, la relación entre lo que es el aparato o sistema frente a la sobrepoblación, será íntimo, esto en virtud de que para que el sistema pueda funcionar, requiere siempre de la existencia de condiciones para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el sistema progresivo, es vulnerable a situaciones tales como la sobrepoblación penitenciaria, por esta razón es que se establece un régimen de preliberación, no sólo para abatir este problema, sino para darle cause a situaciones conflictivas que se van armando a raíz de la sobrepoblación penitenciaria.

---

<sup>35</sup> García Ramírez, Sergio; “Actualidad de la Prisión”, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, 3ª Edición, 2002, Pág. 47.

## **CAPITULO IV**

### **LA SOBREPoblación PENITENCIARIA COMO FACTOR PRINCIPAL DE LA CORRUPCIÓN Y FRACASO PENITENCIARIO.**

Las instituciones penitenciarias y demás hechos referentes que se desprenden directamente de éstas; nos llevan a reflexionar sobre el particular, y pensar como es que a través del paso del tiempo se enfrentan a una aguda crisis, encaminada al total fracaso penitenciario.

De manera, que una cárcel, penitenciaria o centro de reclusión presenta márgenes a través de los cuales, encontramos el por que de la institución, y derivado de esto las necesidades especiales que se tienen para lograr con esto, la efectiva rehabilitación del reo.

Como consecuencia de lo anterior, una de las preocupaciones principales de lo que es la arquitectura penitenciaria es el hecho de que el centro este pensado para un número determinado de personas y en el momento en que viene ya la ocupación del centro sobrepase los límites para los cuales el reclusorio fue planeado.

En relación con lo anterior es trascendental el hecho de incorporar los diversos factores que rodean a la sociedad en el tratamiento penitenciario.

La arquitectura, la necesidad de cultura, la angustia económica, por supuesto los problemas de poder, la drogadicción que existe dentro de los reclusorios, definitivamente son situaciones que hacen que ninguna arquitectura penitenciaria, o plan penitenciario pueda funcionar.

Tal vez una de las situaciones más importantes en las cuestiones penitenciarias es la prevención del delito, esto como la aportación de la sociedad hacia todo el sistema penitenciario. Por lo que, es momento de abrir nuestro primer inciso.

#### **4.1 LA IMPORTANCIA DE LA READAPTACIÓN PARA LA SOCIEDAD.**

Si realmente queremos entender cual es la importancia de la readaptación para la sociedad, esencialmente tenemos que establecer por lo menos un concepto de lo que por sociedad debemos entender; para esto, vamos a ocupar las palabras del autor José Nodarce quien sobre este particular nos comenta lo siguiente: “Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad como una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y conciencia más o menos igual de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor; sociedad es cualquier grupo

humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que garantiza su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica.”<sup>36</sup>

Sin duda, la trascendencia de las circunstancias sigue siendo la necesidad de la permanencia de la sociedad, y el logro de sus objetivos.

Lo anterior quiere decir, que llegado el momento, uno de los intereses propios de la sociedad es su organización, y en un momento determinado, lograr su permanencia para asegurar la perpetuación biológica y una buena calidad de vida.

Pues bien, los enemigos sociales, es decir los delincuentes evidentemente no nacen, se hacen.

El delincuente se esta haciendo por una parte como resultado de malos políticos y gobernantes, y, por otra como resultado de la decadencia de ciertos grupos sociales y la falta de valores, cimientos imprescindibles en la formación de cualquier persona.

---

<sup>36</sup> Nodarce, José; “Elementos de Sociología”, México, Editorial Selector, 35ª Edición, 2001, Pág. 3.

## **4.2 LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN.**

Sin duda alguna uno de los problemas más graves que se tienen para lograr el tratamiento rehabilitatorio es el de la arquitectura penitenciaria.

Esta posibilidad de desarrollo arquitectónico, básicamente se va a tomar en cuenta para lograr una mayor efectividad en la reclusión y tratamiento que se establece para tener eficientemente dicho proceso.

Como consecuencia de lo anterior la cárcel tiene que tecnificarse.

Sobre este particular, el autor Adolfo Hernández Muñoz nos comenta lo siguiente: “El sistema rehabilitatorio, requiere de espacios acorde para lograrlo; el centro de observación y clasificación, tiene que quedar aislado de dormitorios, evidentemente procesados y sentenciados tienen que estar en edificios diferentes preferiblemente no comunicados; ya que podría provocarse la contaminación penitenciaria.

El sistema celular basado en una arquitectura y distribución de la población en relación directa con los delitos cometidos, parecía ser funcionable, pero la identidad en la determinación de la conducta a delinquir, fue permitiendo que se alentaran más allá las

expectativas de la imaginación del reo en la comisión de los delitos ejecutados.

Los centros de psicología, psiquiatría, trabajo social, orientación, medicina general, y las direcciones de administración así como las asesorías legales deben de tener y quedar en un espacio permisible que hagan que el reo pueda tener contacto continuamente con su medio.”<sup>37</sup>

Evidentemente la construcción de edificios, su localización estratégica, debe de conformarse por gabinetes debidamente especializados, por experiencias en el tratamiento rehabilitatorio, y todo lo que es el plan arquitectónico debe responder a necesidades psicológicas, psiquiátricas, de educación, orientación y personalidad hacia los reos.

Es así como la arquitectura penitenciaria y la distribución de la población resulta ser uno de los factores principales que darán la pauta para el éxito o fracaso en la rehabilitación del delincuente.

### **4.3 LA INCULTURA COMO CAUSA CRIMINÓGENA.**

Hay varios factores que determinan la conducta a delinquir.

---

<sup>37</sup> Hernández Muñoz, Adolfo; “Arquitectura Penitenciaria”, México, Secretaría de Gobernación; 5ª Edición, 2005, Pág. 237.

El hecho de que vivan situaciones precarias y una familia disfuncional así como factores antropológicos, orgánicos, psíquicos, van generando para la persona, un llamado estado criminógeno.

Este estado criminógeno va a determinar la conducta a delinquir, y llegado el momento generará esa posibilidad concreta a través de la cual, la persona se determina al delito.

Para poder hablar de los estados criminógenos, necesitamos por lo menos un concepto de ello. Para esto citaremos las palabras de Luis Rodríguez Manzanera quien nos dice: “Por causa criminógena se entiende la condición necesaria sin la cual cierto comportamiento no se habría jamás manifestado; son causas del delito que significan sus antecedentes o condiciones necesarias para la conducta delictiva.”<sup>38</sup>

Los estados criminógenos definitivamente van a generar una situación dentro de el sujeto a través de la cual, su conducta en el momento en que se exterioriza se guiará hacia un fin y destino, es el caso de que cuando existe alguna frustración, que reprime las posibilidades decisorias del sujeto, lo pueden desencadenar rápidamente hacia el delito.

Infinidad de factores proporcionan una conducta delictiva en el sujeto, factores que pueden afectar sus facultades cognoscitivas o algún desarrollo de la personalidad, hacen que de alguna manera la

---

<sup>38</sup> Rodríguez Manzanera, Luis; “Criminología”, México, Editorial Porrúa, 12ª Edición, 2002, Pág. 466.

misma sociedad se vea atacada por una persona que no va ha poder respetar el derecho de los demás.

De ahí, que se van a empezar a armar estados criminógenos por diversas causas.

Pues bien, uno de estos es la incultura de las personas.

Evidentemente que ahora en la actualidad, debido a los grandes avances tecnológicos y a las necesidades de preparación, se van ha establecer diversas áreas a través de las cuales, los países más industrializados de alta tecnología van ha poder dominar sobre los otros países.

De tal manera, que llegado el momento, es preciso denotar el hecho de que la preparación cultural va ha resultar sin lugar a dudas un factor trascendental a través del cual, se requerirá siempre de un cierto conocimiento para lograr una posición social.

Como consecuencia de lo anterior el sistema resocializador se basa en la educación del delincuente.

Sobre de estas situaciones quisiéramos integrar las palabras de la doctora Rita Ferrini Ríos quien dice: “Dentro de las sociedades, siempre hemos encontrado sujetos que funcionan inadecuadamente de acuerdo a las normas que la sociedad misma implanta, como patrones de conducta que el sujeto debe llevar a cabo y preservar. Estas personas requieren de un tratamiento

interdisciplinario que les permita funcionar de acuerdo a las normas establecidas.

Ahondar sobre las causas que originan esta desadaptación, no es el propósito de este trabajo, pero si es conveniente recordar que las normas fundamentalmente conductuales al no funcionar acorde con las posibilidades culturales y cognoscitivas del sujeto, y su preparación, producen un sujeto marginado que representa un problema a la sociedad y a sus integrantes.”<sup>39</sup>

En términos generales, la readaptación social es un proceso progresivo que requiere constantemente de estimulación y ajuste educativo.

Como consecuencia de lo anterior la educación constituye las bases principales para la readaptación social auxiliando con esto las posibilidades del sujeto para rehabilitarse.

Evidentemente, que si le agregamos situaciones tales como terapias ocupacionales, psicológicas, médicas y sociales, entonces veremos con éxito la educación la cual va ha lograr que ese desajuste social del individuo pueda inhibirse.

Otra autora que nos habla de esto, es Guadalupe Méndez Graciada diciendo: “Las bases de la educación especial tiene sus orígenes en las limitaciones intelectuales, psicológicas y sociológicas, que impiden al individuo tener un desarrollo adecuado.

---

<sup>39</sup> Ferrini Ríos, Rita; “La Educación Personalizada en las Instituciones Penitenciarias”, México, Secretaría de Gobernación, 1ª Edición, 2000, Pág. 163.

Las limitaciones adquisitivas que pudo tener, ya sea por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica o falta de estimulación; requieren adecuar nuevas técnicas, enriquecer experiencias para una educación especial que le permitan al sujeto aprender.

El desajuste social es generalmente provocado por que ha tenido interferencias en su desarrollo, en su integración psicológica, son también problemas de desorganización familiar, escolar y social de desajuste emocional, de frustraciones, los que privan al individuo de patrones conductuales establecidos adecuadamente y originan una conducta antisocial.”<sup>40</sup>

La educación individualizada, las posibilidades de la formación del educando, el fomento de los diversos principios de libertad, de creatividad, de responsabilidad, van dándole al sistema educativo los puntos principales a través de los cuales, dicho sistema va ha poder funcionar.

Como consecuencia de lo anterior, el carácter y la personalidad de cualquier ser humano, esta íntimamente relacionado con su desarrollo psicopedagógico, y la educación le va ha permitir alcanzar una personalidad adecuada a través de la cual, logre tener una cierta imagen hacia la sociedad, y una posición de respeto de todos los demás hacia su persona.

---

<sup>40</sup> Méndez Graciada, Guadalupe; “La Educación y el Delincuente”, México, Gobierno del Estado de México, 3ª Edición, 1999, Pág. 56.

#### **4.4 LA ANGUSTIA ECONÓMICA Y EL DELITO.**

Uno de los principales criminólogos que cifra su expectativa en relación a las posibilidades económicas de las personas es Enrico Ferri.

Este autor en su obra “Criminología”, nos habla de diversos factores antropológicos, que van a caracterizar la personalidad del criminal, y dentro de estos, especificar su situación o estrato social como factor criminógeno.

De tal manera, que el citado autor, establece lo siguiente: “Dentro de los factores sociales, se comprende la densidad de la población, la opinión pública, la moral, la religión, las condiciones de la familia, primordialmente, su régimen educativo, la producción industrial, el alcoholismo, las condiciones económicas y políticas y la forma de organización civil de la persona. En términos generales, se entrelaza en una circunstancia preponderante, la cantidad de economía que la persona pueda tenerlo que le dará acceso a las diversas formas de preparación intelectual y cultural como un factor social criminógeno.

La pobreza, debido a la angustia económica, incita a la persona a delinquir, por las frustraciones y traumas que se van

haciendo en virtud de no tener la economía necesaria para adquirir los bienes esenciales para su vida.”<sup>41</sup>

Evidentemente, que no es posible estar de acuerdo con el autor citado en virtud de que en la actualidad, los delitos de cuello blanco son los de mayor índice de criminalidad.

Lo anterior quiere decir que tanto gobernantes, banqueros, como todo ese grupo que tiene acaparada la economía, como lo vemos en nuestro país, su comportamiento ha sido delincencial; por ende las ideas de Ferri definitivamente no tienen ese eco total en establecer un patrón criminógeno respecto de la conducta de las personas y su declinación al delito.

En virtud de lo anterior, es de especial importancia, generar una mayor expectativa de vida a la sociedad en su conjunto para lograr con esto que las personas, puedan tener en un momento determinado, los ingresos necesarios para desarrollar su vida cotidiana.

Así tenemos que, en diversas situaciones la respuesta del agente es negativa, esto es, que se declinan hacia el delito, como una forma idónea a través de la cual, van ha lograr sus expectativas en la vida.

---

<sup>41</sup> Ferri, Enrico; “Criminología”, Buenos Aires, Argentina, Editorial EDIAR, 2ª Edición, 2003, Pág. 470.

#### **4.5 LA SOBREPoblación PENITENCIARIA Y OTROS PROBLEMAS PENITENCIARIOS.**

Estamos llegando ya a una parte medular de nuestro estudio en el remate del cuarto capítulo.

La sobrepoblación penitenciaria, como uno de los factores principales del fracaso penitenciario.

Es así como este problema, conviene con los siguientes puntos:

- a) La formación de grupos de poder.
- b) La necesidad de capacitación de personal de custodia.
- c) El combate a la corrupción.
- d) El soborno.
- e) El tráfico y venta de drogas.
- f) El fracaso del sistema de tratamiento.

La idea principal sin lugar a dudas sería establecer centros que definitivamente eliminaran el sobrecupo.

Tenemos, el principal problema que es la sobrepoblación, el cual es el ingrediente esencial para el nacimiento de los demás problemas, en este sentido es preciso anotar las palabras del autor Luis de la Barreda quien nos comenta lo siguiente: “En la inmensa mayoría de los países el cupo de los centros penitenciarios ha sido

desbordado, por lo que todo proyecto de reforma penitenciaria ha de proponerse como condición “sinequanon”, abatir la sobrepoblación que propicia el grave problema de orden y disciplina, corrupción de autoridades y reclusos, afectación creciente a los derechos humanos y la imposibilidad, de facto, de que el estado cumpla con el mandato constitucional de proporcionar, en todas las prisiones y a todos los prisioneros educación y trabajo como instrumento de readaptación.”<sup>42</sup>

Este mismo autor nos proporciona algunos datos del sistema penitenciario, diciendo que para el año 2001 el sistema penitenciario mexicano tenía una capacidad para 70,435 internos y que ese mismo año la población pasaba de más de 91,000 internos.

Esto señala un excedente del 30%.

Otro autor como es Fernando Gutiérrez Barrios, Ex-secretario de Gobernación, al hacer un análisis sobre la población penitenciaria alude a lo siguiente: “Hoy se ha reducido la población penitenciaria: Hay 86,000 internos, es decir, 5000 menos que hace 15 meses. Ello se debe, por una parte, a que se ha procurado otorgar oportunamente los diversos beneficios de libertad previstos en la ley, que por optar a la forma legislativa tendiente a combatir la irracionalidad con que se había ejercido la pena privativa de libertad. Se despenalizaron conductas que no revisten antisocialidad tal como para ser considerada delito; se introdujeron 25 hipótesis en los que el juez puede optar por penas alternativas

---

<sup>42</sup> Barreda, Luis, de la; “La Lucha de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano”, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 10ª Edición, 2002, Pág. 5.

de prisión; se ampliaron las posibilidades de obtener la libertad condicional, sobre todo para los procesados pobres; se ensancharon los límites dentro de los cuales se puede obtener una condena condicional o una conmutación de la pena.”<sup>43</sup>

De entrada, el problema se nos resuelve a la luz de lo establecido por el autor citado, esto es, que frente al problema grave de sobrepoblación, el establecer sustitutos de la pena, ha favorecido invariablemente, esa posibilidad sistemática a través de la cual, se va a lograr que la prisión pueda soportar de alguna manera a las personas para las cuales dicho centro fue creado.

Como consecuencia de lo anterior, resulta trascendental idea, lo establecido por el autor citado, ya que casi resuelve nuestra situación hipotética.

Ahora bien, es necesario observar otro tipo de problemas que surgen por la sobrepoblación, y por el momento dejamos de lado a los autores que afirman que la sobrepoblación penitenciaria es un factor principal de la corrupción y fracaso del sistema penitenciario.

Por otra parte tenemos como se van formando también grupos de poder.

Dicho de otra manera, a raíz de la diversa violencia que va subsistiendo dentro de las instalaciones, hay diversas bandas que detentan y tratan de generar un cierto poder dentro del reclusorio.

---

<sup>43</sup> Gutiérrez, Barrios, Fernando; “Discursos”, México, Fondo de Cultura Económica, 1ª Edición, 2002, Pág. 10.

Sobre de esto el autor Carlos Fuentes nos hace la siguiente reflexión: “Casi la cuarta parte de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1999, se refieren a los grupos ilegales de poder organizados por los propios internos, en donde tratan de desquiciar la vida en las prisiones; los detenidos de más arraigo y tiempo en la prisión y también los más violentos y deformados, forman grupos para el asalto, el ataque sexual, la extorsión y la venta de seguridad, tal situación desquicia la vida en las prisiones y puede ser el origen de gravísimos delitos.”<sup>44</sup>

Nótese como la perversidad dentro de la cárcel, va a estar diametralmente dirigida a el tiempo que dure la prisión.

De tal manera, que los de más arraigo, los que tengan más tiempo en prisión, deben de ir pasando por diversos lugares en virtud de que forman grupos de poder, en donde definitivamente se lleva acabo la contaminación penitenciaria.

Otro de los problemas penitenciarios, es la capacitación del personal, sobre el particular, la autora Concepción Arenal nos comenta los siguiente: “ El personal penitenciario debe trabajar para lograr doble objetivo, de preservar la seguridad y respetar los derechos humanos. La contratación debe atender a ese perfil y a la necesidad de que exista un grupo interdisciplinario en el que haya cuando menos un médico, un abogado, un criminólogo, un

---

<sup>44</sup> Fuentes, Carlos; “El Espejo Enterrado”, México, Fondo de Cultura Económica, 2ª Edición, 2002, Pág. 378.

psicólogo, un psiquiatra, un trabajador social, un pedagogo y un sociólogo.

El Consejo Técnico Interdisciplinario debe actuar como órgano de consulta y asesoría del director, quien los preside. Ha de integrarse, además con los responsables de las tareas y con un representante del órgano de prevención y readaptación.”<sup>45</sup>

En realidad, como estamos observando los problemas dentro de la prisión son exagerados, de hecho, básicamente podríamos decir que es un combate frontal en la corrupción de las prisiones, ya que el punto de partida es la práctica ilegal de diversas medidas que arbitrariamente se van tomando o que incluso hasta los custodios aplican sin la legalidad necesaria.

De tal manera, que las correcciones y disciplinas, se aplican a los internos arbitrariamente, y los obligan a hacer o a dar según los intereses de cada uno de las personas que cuidan las prisiones.

Como consecuencia de lo anterior, se ha tratado de brindar un trato integro y digno a los detenidos para que de esta manera la cárcel pueda ser un lugar en el que se pueda llevar a cabo el tratamiento rehabilitatorio sin que se convierta en un lugar de peligro y corra inseguridad total la vida de los internos.

---

<sup>45</sup> Arenal, Concepción; “Cartas a los Delincuentes”, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª Edición, 2001, Pág. 6 y 7.

De ahí, que el combate a la corrupción en todas sus formas resulta ser en sí una de las medidas principales a través de las cuales las políticas penitenciarias se van a dar.

Ahora bien, quisiéramos volver a retomar el punto principal de este trabajo de tesis en virtud de que la sobrepoblación penitenciaria es sin lugar a duda el factor principal a través del cual se va a generar todo ese proceso de corrupción dentro de las cárceles, y va a significar invariablemente, la fuente principal del fracaso del sistema penitenciario mexicano.

Esto definitivamente es necesario arreglarlo, y como pudimos apreciar en los autores citados en este apartado, a través de los sustitutos de la pena se ha podido menguar en algo estas circunstancias.

De hecho, básicamente los grupos de poder dentro de prisión son los que hay que desarticular.

Así, es importante que desde el punto de vista de la arquitectura penitenciaria se establezcan puertas, muros, que vayan pasando a los más viejos de la prisión con los que más han tenido tiempo detenidos, así los de recién ingreso, los que están en el centro de observación y clasificación, puedan tener cierta seguridad de que van a estar procesados y en un momento determinado sujetos a un procedimiento, para después desarrollarse en el trabajo, la preparación para este o a la educación.

Como consecuencia de lo anterior, el factor de la sobrepoblación, es en sí una de las causas graves a través de las cuales, no solamente se generan las situaciones de corrupción sino que es el factor principal por el cual se da el fracaso del sistema penitenciario en México.

De ahí la necesidad de establecer algún sistema apropiado a través del cual se puedan lograr establecer diversas medidas de sustitución de penas a través de las cuales se trate de lograr la rehabilitación del delincuente pero fuera de la cárcel, sin estar recluido.

No solamente por lo que cuesta al Estado, sino también por fines de rehabilitación.

De ahí, que cuando veamos en el capítulo siguiente las medidas idóneas de la sustitución de las penas, pues hemos de subrayar que estas tienden a resocializar al individuo e integrarlo nuevamente al medio en el cual se desarrolla.

## **CAPITULO V**

### **LOS SUSTITUTOS DE PRISIÓN COMO MEDIO PARA ABATIR LA SOBREPoblación PENITENCIARIA.**

Hemos llegado ya a nuestro quinto y último capítulo, y resulta conveniente en este momento hacer una reflexión de lo que hasta este punto se ha podido decir.

Inicialmente, en el capítulo I veíamos algunas situaciones de la evolución del Derecho Penitenciario, observando y subrayando las formas en que anteriormente se lesionaban en gran medida los intereses de las personas, de manera tal que hablar de Derecho Penitenciario en la antigüedad era hablar de tortura.

Con la evolución lógica de la sociedad, se fue reformando la institución penitenciaria y convirtiendo algunas prácticas de barbarie en hechos más piadosos, se empieza a edificar un sistema a través del cual, surgen los diversos métodos de readaptación que actualmente conocemos.

Así, se empieza a formar ya el concepto específico de Derecho Penitenciario, y como consecuencia se crea todo un método a través del cual se busca la resocialización o readaptación del reo.

En la actualidad, la situación no obedece a conceptos de moral, de valores humanos, sino que ahora las conductas delictivas no representan para los gobernantes, un estorbo político que les impida violentar e infraccionar los derechos de los demás.

Simple y sencillamente, se va a generar una deshumanización en el trato, y con esto un alza en las conductas criminales.

Evidentemente, la sobrepoblación carcelaria es lo primero que se reciente, y sobre de ella los grandes problemas penitenciarios; la lucha por el poder, los grupos asociados, la corrupción, entre otros; se fue generando en cada reclusorio un sinnúmero de problemas complejos cada vez más difíciles de erradicar debido precisamente al aumento constante de la población reclusa en penitenciarias y cárceles.

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta definitiva de este trabajo de tesis, en relación a la sobrepoblación penitenciaria, es facilitar el establecimiento de sustitutos de prisión, para que de esta manera se pueda llevar a cabo el sistema de resocialización en base a los sustitutos de prisión y disminuir así el hacinamiento carcelario.

## **5.1 SUSTITUTOS DE PRISIÓN.**

El sustituir la prisión por otro tipo de sanciones realmente no es cosa fácil.

Se requiere de escoger un tipo de sanción especial que de alguna manera atente contra la sensibilidad misma del sujeto, y así lo inhiba para próximas situaciones criminógenas.

Esto es que de verdad haya una resocialización y/o readaptación.

Sobre el particular, el autor Jorge Kent nos explica lo siguiente: “Ya sea que los programas específicos, las estrategias medidas y las técnicas implementadas para procurar un adelanto en la situación carcelaria y, por ende, en su remanida finalidad, si bien inspirados en loables principios humanitarios se esfuerzan por exteriorizar avances complacientes, lo cierto es que no se ha podido conferir adecuada respuesta a las exigentes inherentes a una sana y lucrativa política rehabilitadora.

Los regimenes sustitutos del encierro, no se trasplantan de una cultura a otra, la semilla podrá sembrarse pero habrá que esperar que su fruto crezca por si mismo y asimile la sustancia con un nuevo entorno cultural y jurídico. De ahí, que, no obstante poder tratarse teóricamente el asimilar las instituciones, nada tiene de portentoso que el régimen se pruebe en un determinado país pues varía mucho respecto de otro.”<sup>46</sup>

La celda, evidentemente es una tortura moral como quiera que sea, pero llegado el momento los costos de la prisión no sólo

---

<sup>46</sup> Kent, Jorge; “Sustitutos de Prisión”; Buenos Aires, Argentina, Editorial Avelado Perrot, 5ª Edición, 2000, Pág. 39, 40.

pueden ser evaluados en dinero, sino también en sufrimientos humanos.

La práctica persiste en mantener encarcelados a las personas, y esto definitivamente parece ser ya una situación del pasado, sobre de este particular el autor Julio Maier nos ofrece los comentarios siguientes: “ El excesivo tiempo de duración de los procesos, que, en nuestro medio y también en experiencias foráneas es una incontrastable verdad, coadyuva a agravar el inquietante estado de cosas y a motivar, sin letardo, la adopción de remedio sucedáneos de muy aceptable introducción que, a la par de preservar la necesidad de la congruencia del presunto inculpado ante los estragos para la debida observancia de las diligencias sumariales de rigor, evitarán que sean segregados del torrente social con todas las indicaciones nocivas que ello presupone.”<sup>47</sup>

Las formulas que la legislación establece, son viables para llevarlas a cabo, pero, definitivamente es de suma importancia que el sustituto de prisión, sea llevado de tal manera, que pueda ser un impacto en la sensibilidad misma del individuo y a partir de esto, lograr su transformación y compasión así mismo y pueda integrarse nuevamente a la sociedad siendo útil.

De ahí, que elegir un tipo de sustituto de prisión, realmente no es fácil. Es por esta razón que en el siguiente apartado abordaremos diversos tipos de sustitutos.

---

<sup>47</sup> Maier, Julio; “Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación”, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 5ª Edición, 2002, Página 54.

## **5.2 TIPOS DE SUSTITUTOS.**

Hemos considerado algunos sustitutos contenidos en el Código Penal para el Distrito Federal y otros que los requiere el Código Penal Federal pero los cuales son equidistantes al primero de los códigos citados.

Como consecuencia de lo anterior, daré apertura al siguiente inciso para tratar de explicar cada uno de estos sustitutos.

### **5.2.1 LA SANCIÓN PECUNIARIA.**

Es evidente, que la multa, la reparación del daño, la sanción económica, es una de las primeras formas que se van a plantear con la finalidad de que la conducta delictiva, se reprenda, y se le imponga un correctivo ejemplar que haga que todos los demás no tengan la intención de delinquir.

Lo anterior, se establece en días multa que en un momento determinado puede lograr pagarse a través de cualquier medio y con esto al delincuente que le ha ido bien en su práctica puede eludir continuamente la acción de la justicia con el pago de una cierta cantidad abonada a su causa y así lograr su libertad.

Ahora bien, el autor Rodrigo Quijada cuando nos explica algunos hechos en relación a la sanción pecuniaria menciona: “La Sanción Pecuniaria aparece en muy remotos sistemas penales, sea como pago al Estado, sea como reparación del daño, pago de protección o multa, sea como confiscación de bienes.

En la evolución del Derecho Penal, terminan estableciéndose en los códigos la multa, la reparación del daño y el decomiso de los bienes o instrumentos utilizados en la comisión del delito.

La vigorosa tendencia a desterrar la confiscación de bienes sufre reveses durante el siglo XX, puesto que tal pena se reinstaura en algunas legislaciones, limitada en algunos casos o beneficios a productos obtenidos ilícitamente.”<sup>48</sup>

Sin lugar a duda la restitución del daño mediante el pago de determinada cantidad monetaria es una práctica de antaño que ha llegado hasta nuestros días, ya que resulta ser un perfecto complemento en la sanción del infractor, el cual sufre una afectación patrimonial y moral en la ejecución de su pena.

### **5.2.2 LA MULTA.**

Sin duda, es en la multa en donde hay excesos bastante severos por parte de las autoridades. El artículo 21 Constitucional

---

<sup>48</sup> Quijada, Rodrigo; “Código Penal para el Distrito Federal Comentado”, México, Editorial Angen, 2ª Edición, 2003, Pág. 155.

es bastante claro al respecto y a pesar de esto, no se respeta, ya que existen autoridades que se exceden de estos lineamientos.

Así, para aplicar la multa se tiene que atener a los párrafos 2º y 3º del Artículo 21 Constitucional que dice: “si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”<sup>49</sup>

La multa, definitivamente no puede ser excesiva, hay reglas para ello y de hecho se va a aplicar directamente en relación a los días multa, para que, de esa manera, se vayan atendiendo a las necesidades de reparación del daño y no a las especulaciones del gobierno y la imposición de alguna pena pecuniaria.

### **5.2.3 TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.**

Tal vez el trabajo a favor de la víctima o de la comunidad, es un hecho tan novedoso y tan especial, que es conveniente que sea más explotado.

Tenemos como el artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal hace alusión a lo siguiente: “ El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios no

---

<sup>49</sup> “ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, Editorial Sista, 2006, Pág. 10.

remunerados, en instituciones públicas como educativas, o como empresas de participación estatal ,o, en empresas privadas, en términos de la legislación correspondiente.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones Públicas, educativas, de Asistencia o Servicio Social o en Instituciones Privadas de Asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de los períodos distintos al horario de las labores del que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que puede exceder de la jornada extraordinaria que determina la Ley Laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte humillante o degradante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutivo de la pena de prisión o multa según sea el caso. Cada día de prisión, o cada día de multa será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.”<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Código Penal para el Distrito Federal, México, Editorial Sista, 2006, Pág. 18.

Posiblemente lo más recomendable es el uso de este sustituto, sin embargo el manejo, reglamentación y vigilancia deberá estar a cargo del gobierno, así el producto de esta labor será administrado de forma tal, que los resultados sean benéficos a favor de la sociedad.

#### **5.2.4 SEMILIBERTAD.**

Una situación bastante óptima la presenta la condición de semilibertad prevista en el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal.

Periodos en libertad, periodos en internamiento, con externación entre semana, en fin, la semilibertad podrá imponerse realmente como una pena autónoma, y como sustitutiva de prisión.

De hecho, este tipo de semilibertad resulta ser en sí una de las formulas a través de la cual el juez podrá establecerla bajo el cuidado de autoridad competente, como es el caso directo de un sustituto de prisión.

Salidas nocturnas, salidas diurnas, esto lo establecerá el juzgador de acuerdo al grado de peligrosidad que revele en los estudios pertinentes, esto es, que de alguna manera se encuentre sujeto a procedimiento y responda a los diversos cargos de conducta.

### **5.2.5 LIBERTAD CONDICIONADA.**

Otra de las formulas que la legislación establece respecto de la compurgación de penas, es la libertad condicionada.

De tal manera que como sustituto de la pena, puede darse la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Esto sucede en los términos que establece el artículo 89 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así tenemos que el Juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria suspenderán motivadamente la ejecución de las penas a petición de parte o de oficio; siempre y cuando concurren los siguientes 3 requisitos:

1. Que la duración de la pena impuesta no exceda de 5 años de prisión.
2. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el cual fueron impuestas.
3. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vivir.

De esa manera, podría venir una pena condicional y la ejecución de la pena se suspende logrando de esta manera acceder a la libertad condicional.

## **5.2.6 LIBERTAD PREPARATORIA.**

Otro de los medios a través de los cuales se va a lograr obtener la libertad de una persona, es mediante la Libertad Preparatoria.

Este tipo de libertad forma parte de la ejecución de la pena, en el capítulo de libertades anticipadas, y, está relacionada con beneficios como es el tratamiento en preliberación, la remisión parcial de la pena y por supuesto la libertad preparatoria.

Razón por la cual, no aparece en el catálogo de sustitutos contenidos en el Código Penal para el Distrito Federal sino básicamente en la Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Así, el artículo 46 de esta legislación fija la siguiente idea: “La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las 3/5 partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.
- II. Haber participado en el área laboral.

- III. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, esta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- IV. Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.
- V. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión, o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando”<sup>51</sup>

Nótese como aquí se fijan básicamente las 3/5 partes de la condena, cuando se trata de delitos dolosos y la mitad cuando se trata de delitos culposos.

Como consecuencia de lo anterior, no hay en si una posibilidad tan drástica de estar penando continuamente en la prisión, sino que, podemos notar que existen varios sustitutos de prisión, que definitivamente van ha lograr su pronta eficacia cuando son bien utilizados.

Es así como nos basta hacer un razonamiento de la eficacia jurídico social de la sustitución.

---

<sup>51</sup> Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales para el Distrito Federal, México, Editorial Sista, 2006, Pág. 86.

### 5.3 LA EFICACIA JURIDICO SOCIAL DE LA SUSTITUCIÓN.

En primer lugar, el conjunto social va a exigir un cierto orden y resguardo para sus actividades.

Si observamos el concepto de sociedad, podremos darnos cuenta que todo tipo de comunidad requiere de una organización, esta organización se la da el Derecho.

Así tomando las palabras del autor Leonel Pereznieto Castro veremos que: “La convivencia social implica reglas de conducta que determinan las condiciones conforme a las cuales debe darse la relación social. Dichas reglas indican al individuo lo que debe o no hacer en ciertas circunstancias. Asimismo, estas reglas sirven para que el individuo conozca lo que debe esperar de sus relaciones sociales. Al tipo de conocimiento que puede tener un individuo en condiciones razonables en sociedad respecto de lo que puede esperar de ésta y de las reglas establecidas se le denomina esperanza normativa.”<sup>52</sup>

¿Cuál sería la repercusión social de los sustitutos de prisión? Evidentemente que desde el punto de vista penitenciario resolveríamos el problema de la sobrepoblación, eso es inobjetable.

---

<sup>52</sup> Pereznieto Castro, Leonel; “Introducción al Estudio del Derecho”, México, Editorial Harla, 5ª Edición, 2000, Pág. 3.

Pero ¿Qué es lo que se produciría para la sociedad?, ¿Podríamos hablar de una desorganización social? Es muy posible, en virtud de que la conducta desviada del criminal es parte de esa desorganización social.

Así, la naturaleza de las funciones sociales que se deben llevar a cabo en una comunidad justa que de alguna manera trata de subsistir en una forma pacífica, estarán inmediatamente dadas por las necesidades y posibilidades tangibles de los grupos sociales de poder subsistir armónicamente y en forma organizada.

Sin duda alguna, si en un momento determinado estamos nosotros sugiriendo a los sustitutos de prisión como una forma idónea a través de la cual se puede desahogar la población penitenciaria, también es de inmediata conciencia cual sería su repercusión social.

Así una de las consideraciones que nos nacen prontamente, es el hecho de que las diversas organizaciones sociales, tendrían en principio, la facultad de inmiscuirse en la aceptación o no de interponer el sustituto de prisión.

Dicho de otra manera, definitivamente aquí estaremos frente a una necesidad de participación ciudadana como es el hecho de que se establezca la formula idónea a través de la cual se pueda resolver los diversos postulados de valores sociales y así proteger y resguardar los intereses generales de la comunidad.

Para poder seguir adelante, citaremos las palabras del autor Leandro Azuara Pérez quien sobre del particular nos aconseja lo siguiente: “Si ponemos el acento en los factores sociológicos hemos de reconocer que la criminalidad se genera dentro de un proceso colectivo y no es una consecuencia de factores endógenos, ya sea de carácter biológico o psicológico. Las diversas clases de conducta criminal, que forman las bases de una carrera de carácter criminal no son el producto de la creación individual sino de la invención colectiva.

Estas prácticas criminales se han transmitido de generación en generación desde tiempos prehistóricos hasta nuestros días. Los delincuentes jóvenes aprenden sus técnicas delictivas de los criminales más experimentados.”<sup>53</sup>

De entrada, la necesidad de la sociedad por que no existan los estados criminógenos de tal manera que ya hicimos un concepto anterior de estado crminógeno y hablamos de el como esa estructura a través de la cual, se forma alrededor de una persona, los elementos necesarios que lo impulsan a delinquir.

Lo anterior es un parámetro especial por medio del cual se generará los elementos necesarios para que las personas tiendan a delinquir.

---

<sup>53</sup> Azuara Pérez, Leandro; “Sociología”, México, Editorial Porrúa, 15ª Edición, 2001, Pág. 205.

Es lamentable pero es cierto, la responsabilidad es del Gobierno.

Es evidente, no hay mucho que buscarle, si al individuo se le tapan y se le cierran todas y cada una de las puertas de una actividad lícita necesariamente tendrá que buscar su posibilidad de crecimiento a través de otro tipo de vías, en este caso de vía del delito.

Así podemos notar que hay un mal gobierno que hace males ciudadanos, de lo contrario no tendríamos el problema de la sobrepoblación penitenciaria en ningún momento, estaríamos hablando tal vez de las formalidades de la economía, del buen gobierno, pero lamentablemente no lo es, es importante afinar el hecho de que existe la crisis penitenciaria y que los sustitutos de la prisión van a darle una posibilidad idónea a través de la cual, se pueda lograr que ese sustituto de la prisión sea el factor que pueda superar la crisis penitenciaria.

Ese es en sí el punto principal que queremos sostener para que de esa manera consideremos algunas alternativas de prisión a través de su sustitución.

De hecho el autor Luis Rodríguez Manzanera, al hablarnos de estas situaciones alternativas a la prisión, hace alusión a lo siguiente: “Podrían plantearse aún un número mayor de problemas a resolver, los mencionados son los más importantes y algunas vías de solución pueden ser los siguientes:

- A) La creación o actualización de leyes de ejecución de sanciones.
- B) El desarrollo de cuerpos administrativos que estudien y propaguen los medios sustitutos adecuados.
- C) El cambio de sistema correccional tradicional hacia formas más elásticas que permita la aplicación de sustitutos.
- D) Un mayor acercamiento ante los diversos órganos de administración de justicia.

No debemos olvidar tampoco que las investigaciones de planificación no deben ser el sólo hecho de investigaciones profesionales; se deben aplicar en ellas las practicas y los llamados *decisions markers* los que deben tomar las decisiones.”<sup>54</sup>

La transformación de la prisión, tal vez sea el tópico principal para la readaptación social.

Pero sería mucho atrevimiento el sugerir algunas situaciones que ya Beccaria en el siglo XVIII había apuntado, en el sentido de que el delincuente no nace, se hace y es la sociedad misma el producto de la degeneración y a raíz de esto, los diversos sentimientos delincuenciales que de alguna manera van a ofender al grupo social.

---

<sup>54</sup> Rodríguez Manzanera, Luis; “Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión”, México, Editorial Porrúa, 3ª Edición, 2001, Pág. 134.

Así, a la luz de lo que hasta este momento hemos expuesto, y habiendo observado ya la eficacia jurídica social de la sustitución vamos a elevar nuestras conclusiones y propuestas.

## **CONCLUSIONES.**

Con base en los antecedentes, conceptos, marco jurídico vigente, así como con las diversas opiniones doctrinales que he vertido en este trabajo, puedo decir que la sobrepoblación penitenciaria es un problema grave que impera en los centros de reclusión no sólo del Distrito Federal sino de todos los Estados de la República, esto como consecuencia del abuso en la aplicación de la pena de prisión, ya que se ha dejado de lado sustitutos que son realmente viables en la aplicación de una sanción.

Tal es el caso del trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, es importante no confundir el trabajo como pena con el trabajo a favor de la comunidad como un sustitutivo de la misma, tampoco confundamos al trabajo penitenciario, pues se trata de tres figuras totalmente distintas, cuyo origen y finalidad es muy diverso, recordemos que el trabajo como pena no requiere de una justa retribución y tampoco del pleno consentimiento del sentenciado, porque precisamente es una pena; con ello habría una disminución en la población penitenciaria y como consecuencia de esto también se puede impedir que se desintegre la relación familiar, célula fundamental de la sociedad.

Así pues tomando en cuenta lo expuesto a lo largo del presente trabajo, arribo a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** Con la evolución sistemática del derecho de imponer penas, se ha pasado desde la pena como sufrimiento hasta lo que actualmente conocemos como un tratamiento readaptatorio.

La pena tuvo como objeto principal afligir, satisfacer el primitivo instinto de justicia en las diferentes sociedades; hoy en día, la prisión debe cumplir con su aspecto intimidatorio al recluir a los delincuentes, pero a la vez tiene que cumplir su función real: la readaptación, teniendo como base la cultura y la preparación para el trabajo, debe cubrir todo aspecto que pueda mejorar la situación del individuo, el objeto de la pena consiste en una función educativa y social con el propósito de una clarificación de la norma penal, pues esta vive solo cuando es aplicada.

**SEGUNDA.-** Los grupos sociales cambian de manera vertiginosa y la organización de la familia también se ha visto afectada por los cambios, ocasionándose así rupturas y desintegración lo que conlleva, entre otros problemas, a una mayor incidencia en las actividades delictivas y, consecuentemente, una reacción social diferente. De esta manera, resultan diferencias en los roles de los individuos en la sociedad y en la familia, así como en el tipo de delitos que se cometen. Dentro de la sociedad moderna en la cual nos desarrollamos la actividad delictiva va en aumento lo que provoca un caos social en todos sus ámbitos, y

consecuentemente una crisis en los sistemas encargados de la impartición y ejecución de justicia.

**TERCERA.-** Uno de los problemas graves de cualquier penitenciaria o reclusorio de cualquiera de los Estados de la República e incluso de instituciones Federales es el sobrecupo, y a partir de este problema se van generando otros más que definitivamente pueden terminar con el fracaso de cualquier sistema readaptador.

De los problemas nos enteramos diariamente en los medios: la sobrepoblación, tráfico de drogas, prostitución, presentándose un daño al reo, a la víctima y a la sociedad; la prisión no es una solución para la readaptación del individuo, existe una gama de sustitutivos penales que hacen innecesaria la prisión para ciertos casos. La sociedad tiene un papel preponderante en la prevención del delito y la reincorporación del delincuente a la sociedad, debe participar en la creación de programas tendientes a su mejora, con la supervisión de las autoridades en la materia.

**CUARTA.-** Debe haber un estrecho vínculo entre los programas de prevención y tratamiento de la delincuencia en el marco de la realidad socioeconómica del país, la fijación de una política de prevención requiere de una profunda investigación de base y una planificación de las penas, se debe revalorar el

sistema social, delimitar las conductas que deben ser sancionadas.

**QUINTA.-** Es en la aplicación de la sanción donde encontramos una grave problemática: no hay que olvidar la falta de conocimiento de muchos de los servidores públicos en todo el campo de la impartición de justicia, situación que encontramos en los centros de reclusión, siendo inaplazable la capacitación de todos ellos, ya que resulta triste ver que la ignorancia de los responsables de algunas áreas, obstruyen la posibilidad de mejorar el sistema de impartición de justicia en todos sus ámbitos.

**SEXTA.-** Consideramos que la mejor sustitución de la pena es el trabajo a favor de la víctima, este totalmente organizado por el Estado, y de esta manera restituir al ofendido el daño ocasionado.

La Readaptación Social, como objetivo principal del tratamiento, puede lograrse a través del trabajo a favor de la víctima y de hecho, pudiese haber un Consejo Interdisciplinario, en donde la comunidad misma pueda expresarse suficientemente en el sentido de observar la evolución del reo, y su posibilidad de readaptación y así ser útil a la sociedad.

**SÉPTIMA.-** El delincuente no nace, se hace, y el responsable de esa hechura definitivamente es el gobierno, altamente corrupto y que llegado el momento, esa corrupción es la forma a través de la cual subsiste, de tal manera que los grupos vulnerables lo imitan y se convierten en corruptos, logrando con esto una ruptura social severa a través de la cual se propicia más la delincuencia.

Esto es cierto, y tan lo es que la sobrepoblación penitenciaria es un hecho innegable en cualquier reclusorio y la necesidad de una corrección de estas situaciones, resulta ser una necesidad apremiante para todos y cada uno de los sistemas penitenciarios de la República con el fin y objeto de que se pueda dar la readaptación social del reo y derivado de esto una mejor y mayor organización de la sociedad en su conjunto.

**OCTAVA.-** Sin duda alguna los diversos elementos que van previniendo el movimiento social y los diversos estados criminógenos en los que se encuentran la gran mayoría de las personas, con un salario de hambre, con una inflación bastante severa, y el hecho de que el gobierno no atiende la posibilidad de un poder adquisitivo de la moneda, no dejan más que la puerta abierta a la delincuencia, bandalismo y pillaje.

Es importante que se ataque de fondo la incidencia al crimen, y por lo tanto es en los programas sociales

gubernamentales, en donde se debe trabajar más que en la prevención del delito o en establecer sustitutos de pena, en dar trabajo bien remunerado a las personas serviría de mucho para que estos lograrán una calidad de vida en forma honesta y así evitar problemáticas futuras que día a día se agudizan.

## **PROPUESTAS.**

Con base en lo expuesto en el presente trabajo y en las conclusiones vertidas, considero conveniente hacer las siguientes propuestas:

**PRIMERA.-** Adicionar al artículo 18 Constitucional un párrafo que diga lo siguiente:

“ Cada una de los Estados de la República Mexicana establecerán en su Código Penal la posibilidad de aplicación de los sutitutos de prisión, dependiendo siempre del grado de peligrosidad del delincuente, fijando un sistema idóneo de trabajo a favor de la víctima organizado por cada uno de los Estados, para que se pague la reparación del daño en forma íntegra.”

**SEGUNDA.-** Añadir al artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal el siguiente párrafo:

“ El trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, se fijará en razón de la gravedad del delito cometido. La realización de este trabajo será de acuerdo a las aptitudes, destreza y preparación académica de cada individuo, esto con la finalidad de reportar una utilidad tangible en el desarrollo social.”

## BIBLIOGRAFÍA.

- ANIYAR DE CASTRO, LOLITA; “Notas Para un Sistema Penitenciario Alternativo”, Foro Internacional de Criminología, Memoria Principal, 2001.
- ARENAL, CONCEPCIÓN; “Cartas a los Delincuentes”, 2ª Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2001.
- AZUARA PÉREZ, LEANDRO; “Sociología”, 15ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- BARREDA, LUIS, DE LA; “La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano”, 10ª Edición, Comisión Nacional de Derecho Humanos, México, 2002.
- BONESANA, CÉSAR, MARQUES DE BECCARIA; “Tratado de los Delitos y las Penas”, 8ª Reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2002.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO; “Las Garantías Individuales”, 37ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

- CÁRRANCA Y RIVAS, RAÚL; “Derecho Penitenciario”, 18ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
  
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL; “Derecho Penal Mexicano”, 19ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
  
- CENICEROS, JOSÉ ÁNGEL; “Las Penas Privativas de la Libertad de Corta Duración”, Año 8, Revista Criminalia, México, 1999.
  
- CUELLO CALÓN, EUGENIO; “Derecho Penal”, 5ª Edición, Editora Nacional, México, 2005.
  
- DEL PONT, LUIS MARCO; “Derecho Penitenciario”, 3ª Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2002.
  
- FERRI, ENRICO; “Criminología”, 2ª Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2003.
  
- FERRINI RÍOS, RITA; “La Educación Personalizada en las Instituciones Penitenciarias”, 1ª Edición, Secretaría de Gobernación, México, 2000.
  
- FUENTES, CARLOS; “El Espejo Enterrado”, 2ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO; “Actualidad de la Prisión”, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, 3ª Edición, Secretaría de Gobernación, México, 2002.
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO; “La Prisión”, 2ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.
- GÓMEZ BRILLO, ELIO; “Violencia en la Cárcel, Ensayo de Derecho Penal y Criminología en Honor de Javier Piña y Palacios”, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ; “Colonias Penales e Instituciones Abiertas”, 10ª Edición, Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México, 2001.
- GUTIÉRREZ BARRIOS, FERNANDO; “Discursos”, 1ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- HENTING, VON; “ La Pena”, 5ª Edición, Editorial Espasa, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- HERNÁNDEZ MUÑOZ, ADOLFO; “Arquitectura Penitenciaria”, 5ª Edición, Secretaría de Gobernación, México, 2005.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS; “Tratado de Derecho Penal”, 14ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 2001.

- KENT, JORGE; “Sustitutos de Prisión”, 5ª Edición, Editorial Aveledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2000.
- LÓPEZ, BETANCOURT EDUARDO; “Introducción al Derecho Penal”, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, ALFREDO; “El Sistema Penitenciario Mexicano”, 2ª Edición, Ediciones Delma, México, 2005.
- LÓPEZ, CARLOS; “La Reforma Penitenciaria en España”, 3ª Edición, Editorial Bosch, Madrid España, 2000.
- MAIER, JULIO; “Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación”, 5ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- MALO CAMACHO, GUSTAVO; “Manual de Derecho Penitenciario”, 8ª Edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005.
- MÉNDEZ GRACIDA, GUADALUPE; “La Educación y el Delincuente”, 3ª Edición, Gobierno de Estado de México, México, 1999.
- MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA; “Justicia en la Prisión del Sur”, 2ª Edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.

- NEUMAN, ELÍAS, “Derecho Penitenciario”, 4ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2003.
- NODARCE, JOSÉ; “Elementos de Sociología”, 35ª Edición, Editorial Selector, México, 2001.
- PEREZNIETO CASTRO, LEONEL; “Introducción al Estudio del Derecho”, 5ª Edición, Editorial Harla, México, 2000.
- QUIJADA, RODRIGO; “Código Penal Para el Distrito Federal Comentado”, 2ª Edición, Editorial Angen, México, 2003.
- QUIRÓS BERNALDO, V.; “Lecciones de Derecho Penitenciario”, 6ª Edición, Imprenta Universitaria, Buenos Aires Argentina, 2003.
- RANGEL, RICARDO; “La Evolución de las Penas”, Cuadernos Panameños de Criminología, Volumen I, II, Panamá.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, CLEMENTINA; “El sistema Penitenciario”, 3ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS; “Criminología”, 12ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS; “Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión”, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- ROXIN, CLAUS; “Política Criminal, Sistema de Derecho Penal”, 8ª Edición, Editorial Bosch, Madrid España, 2002.
- RUÍZ FUNES, MARIANO; “Crisis de la Prisión”, 5ª Edición, Mentor Editor, La Habana, Cuba, 1999.
- SOLER, SEBASTIAN; “Derecho Penitenciario Argentino”, 15ª Edición, Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 2001.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE; “Leyes Fundamentales de México”, 18ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- VILLANUEVA CASTILLEJA, RUTH Y LABASTIDA DÍAZ, ANTONIO; “Consideraciones Básicas Para el Diseño de un Reclusorio”, 5ª Edición, Procuraduría General de la República, México, 2005.

## **BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2006.
- Código Penal Federal, Editorial Sista, México, 2006.
- Código Penal Para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2006.
- Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2006.
- Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales Para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2006.